AÑO CCIV.—NÚM. 197. DOMINGO 16 DE JULIO DE 1865. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.. { Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas. / Por tres meses.... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... { Por un mes.... 2 escudos 100 milésimas. / Por tres meses.. 6 / Por seis meses.. 12 / Por un año.... 22

ULTRAMAR ..... { Por un mes.... 3 / Por tres meses. 9

EXTRANJERO.... { Por tres meses.. 7 escudos 200 milésimas. / Por seis meses.. 14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José de Lafuente Alcántara, Gobernador de la provincia de Granada; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á Don Eduardo Fernandez de Córdoba, Gobernador de la provincia de Huelva; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á Don Francisco Navarro, Gobernador de la provincia de Albacete; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Guipúzcoa me ha presentado D. Miguel Artazcos; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á D. José Fernandez Cueto, ex-Diputado á Córtes y Gobernador que ha sido.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno acerca de la incompatibilidad que existe entre el cargo de Consejero de Estado y el de Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de la provincia de Alava, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar á D. Pedro de Egaña de los cargos de Consejero y Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

En atencion al notorio mal estado de salud de D. Francisco Torre-Marin y Rubio, Conde de Torre-Marin, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevarle del cargo de Consejero de Estado; concediéndole su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. Francisco Donoso Cortés; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado cargo.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Modesto Lafuente, comprendido en la categoría segunda del art. 6.° de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Chinchilla, comprendido en la categoría segunda del art. 6.° de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Oficial Archivero del Ministerio de la Guerra D. Manuel Juan Diana cese en dicho cargo, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Oficial Archivero del Ministerio de la Guerra á D. Manuel Coig y Keyser, Comandante de caballería.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Instruccion pública me ha presentado D. Eugenio de Ochoa; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

ANTONIO AGUILÁR Y CORREA.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio me ha presentado D. Agustin de Perales; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

ANTONIO AGUILÁR Y CORREA.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Frutos Saavedra Meneses, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

ANTONIO AGUILÁR Y CORREA.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Félix García Gomez, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

ANTONIO AGUILÁR Y CORREA.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Silvela, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Director general de Instruccion pública.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

ANTONIO AGUILÁR Y CORREA.

Habiéndose padecido un error de copia al publicarlo en la GACETA de ayer, se reproduce rectificado el siguiente

REAL DECRETO.

Atendiendo al mal estado de salud del Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Don Ramon del Pino, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo,

Vengo en jubilarle; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

ANTONIO AGUILÁR Y CORREA.

REAL ÓRDEN.

Asuntos generales.

Excmo. Sr.: Nombrado Director general de Obras públicas por decreto de esta fecha D. Frutos Saavedra Meneses, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer cese V. E. en el despacho interino de la Direccion de dicho ramo; habiendo visto con agrado el celo y acierto de V. E. en el desempeño de este cargo.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. D. Agustin de Perales, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General Don José Marchesi y Oleaga,

Vengo en nombrarle Gobernador Capitan general de la isla de Puerto-Rico, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA É INTERINO DE ULTRAMAR,

LEOPOLDO O'DONNELL.

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MISMO EN EL MES DE JUNIO PRÓXIMO PASADO.

Por Real decreto de 30 de Junio último se nombra para una de las plazas de Jefe de Seccion de este Ministerio, creadas por Real decreto de la misma fecha, á D. Luis de Arévalo y Genér, Oficial mayor que era del mismo.

Isla de Cuba.

Por Real órden de 5 de Junio último se manda expedir Real carta de sucesion en el título de Marqués de Prado-Ameno á favor de Doña María Teresa de la Caridad Cárdenas y Chacon, entendiéndose esta gracia sin perjuicio de mejor derecho que á un tercero pueda corresponder al expresado título, de conformidad con lo consultado por la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia.

Por otra de 10 de id. se concede licencia para contraer matrimonio á D. José María Melo, Oficial de la Tesorería.

Por otra de 11 de id. se prorroga por dos meses el término de embarque á D. Arturo Amblard, Alcalde mayor electo de Guantánamo.

Por otra de 12 de id. se conceden tres meses de próroga de embarque al Inspector de Montes D. Joaquin Gorostegui y Garagarza.

Por otra de igual fecha se nombra para la plaza de Oficial primero de la Administracion general de Correos vacante por salida á otro destino del que la servia, á Don José Benito Fernandez y Rodriguez, Oficial primero de Hacienda que ha sido de la Administracion central de Aduanas.

Por otra de id. id. se aprueba la licencia que para venir á la Península por enfermo y término de seis meses anticipó el Gobernador superior civil á D. Domingo Minoves, Oficial tercero de Hacienda en la Administracion central de Rentas y Estadística.

Por otra de id. id. se admite la renuncia presentada por D. Ulpiano García Muñoz de la plaza de Guarda-almacen de la Administracion de Rentas de la Habana.

Por otra de id. id. se nombra Guarda-almacen de Rentas de la Habana, de conformidad con lo propuesto por el Gobernador superior civil, á D. Francisco Carrió y Lopez, Oficial primero que ha sido de la extinguida Comision liquidadora de la Deuda del Tesoro.

Por otra de id. id. se declara vacante la plaza de Oficial tercero de la Administracion de Loterías, para la cual fué nombrado D. Federico Crousellas, en vista de lo manifestado por el Gobernador superior civil.

Por otra de id. id. se declara vacante, con arreglo al art. 1.° del Real decreto de 21 de Noviembre de 1864, la plaza de Oficial de la Administracion de Rentas de la Habana, para la cual fué nombrado D. Leoncio Vergara.

Por otra de 18 de id. se nombra Oficial de la Administracion de Rentas de Trinidad á D. Juan Ortiz de Solórzano.

Por otra de igual fecha se nombra Oficial de la Administracion de Rentas de la Habana á D. José María Guzman y Ontiveros, Oficial Interventor que ha sido de la Administracion-depositaría de Rentas de San Cristóbal.

Por otra de id. id. se nombra Oficial tercero de la Administracion general de Correos á D. Eduardo Adriaensens, Oficial primero de la Administracion de Rentas de Trinidad.

Por otra de id. id. se nombra Oficial de la Tesorería, vacante por fallecimiento de D. Juan Francisco Plata, á D. Manuel Lleudo, que sirve en la Contaduría de Hacienda.

Por otra de id. id. se nombra Oficial segundo de Hacienda con destino á la Contaduría á D. Rafaél Conde y Souteret, Oficial de la Administracion central de Aduanas.

Por otra de id. id. se nombra para esta plaza á D. José Rodriguez Correa, Oficial primero de la Administracion general de Correos de la isla.

Por otra de id. id. se nombra Oficial de la Administracion central de Rentas y Estadística á D. Francisco Sanchez Arregui, propuesto por el Gobernador superior civil.

Por otra de id. id. se nombra Oficial de la Administracion central de Rentas y Estadística á D. Andrés del Castillo y Escudero.

Por otra de id. id. se nombra Oficial de la Administracion de Loterías á D. Luis San Quirico y Ayessa, Oficial tercero de la Administracion general de Rentas terrestres de Puerto Rico.

Por otra de 25 de id. se traslada á la Alcaldía mayor de San Cristóbal á D. Laureano Fernandez Cuevas, que sirve la de Güines, y á esta á D. Juan Dot y Michans, que desempeñaba la de San Cristóbal.

Por otra de 26 de id. se aprueba la licencia de seis meses anticipada á D. Manuel Cherizola, Secretario de la Junta superior de Sanidad de Santiago de Cuba.

Por otra de id. id. se concede á D. José Matías Pierra, Jefe de negociado de la Secretaría del Gobierno superior civil, la gracia de indulto que ha solicitado por haber contraido matrimonio sin Real licencia.

Por otra de id. id. se aprueba el nombramiento de D. José Rodriguez Barbería para sustituir la última plaza en la escala de Oficiales de la Direccion de Administracion del Gobierno superior civil miéntras disfruta D. José Romero Gallo la licencia que le fué concedida para venir á la Península.

Por otra de id. id. se nombra Subdirector primero del Banco Español de la Habana á D. Martin Riera, que ocupa el primer lugar en la terna formada al efecto.

Por Real decreto de 27 de id. se concede honores de Jefe de Administracion á D. Rafaél Carrillo de Albornóz, Jefe de negociado de segunda clase de la isla de Cuba, con destino á la Administracion central de Aduanas, de conformidad con lo propuesto por el Gobernador superior civil.

Por Real órden de id. id. se concede á D. Víctor Leino Inglot licencia por término de seis meses para residir en el extranjero.

Por otra de igual fecha se prorroga por seis meses la licencia que por enfermo disfruta en la Península D. Manuel Romero Gonzalez, Oficial de la Secretaría de la Intendencia.

Por otra de id. id. se concede próroga extraordinaria de licencia por término de tres meses por enfermo y sin abono de sueldo ni tiempo de servicio á D. José María Pardo, Contador del Tribunal de Cuentas.

Por otra de id. id. se desestiman las sustituciones acordadas en la Administracion de Loterías, y se dispone se encargue de la Contaduría de la Renta durante la ausencia del titular el Oficial primero de la Administracion del ramo.

Por otra de id. id. se aprueba la sustitucion del Contador de la Administracion de Rentas de la Habana por D. Joaquin Clairac, Jefe de negociado de la Administracion de Rentas del ramo, durante la licencia que por enfermo disfruta en la Península el titular de aquella plaza D. Antonio Pernia.

Por otra de id. id. se nombra Oficial de la Administracion de Rentas de Santiago de Cuba á D. Eduardo García, Escribiente de la clase de primeros de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Fomento.

Por otra de id. id. se concede indulto á D. Jorge Couder Menchs, Contador de la Administracion de Rentas de Trinidad, por haber contraido matrimonio sin Real licencia.

Por otra de id. se autoriza á D. Dionisio Gonzalez de Mendoza, Canónigo doctoral de la Santa Iglesia metropolitana de Santiago de Cuba, para que permanezca en la Península hasta Junio inclusive del año de 1866.

Por otra de 28 de id. se prorroga por tres meses el término de embarque á D. Ignacio Villar, Oficial primero de Hacienda electo de la Administracion central de Aduanas.

Por Real decreto de 30 de id. se nombra Contador de la Aduana de la Habana á D. Estanislao Diaz y Campos, Jefe de Seccion de primera clase de Estadística, cesante.

Puerto-Rico.

Por Real órden de 12 de Junio próximo pasado se nombra Guarda-almacen de la Administracion de Rentas terrestres, vacante por fallecimiento de D. Hermenegildo Goicoechea, á D. José Martin Salaverría, propuesto por el Gobernador superior civil.

Por otra de 18 de id. se nombra Oficial de la Administracion general de Rentas terrestres á D. Arturo Sanjurjo, Oficial quinto de la Administracion general de Correos de la isla.

Filipinas.

Por Real órden de 5 de Junio último se concede licencia para contraer matrimonio á D. Eduardo Gonzalez Quini de Zavála, Oficial de la clase de primeros de Hacienda.

Por otra de id. id. se aprueba la traslacion decretada por el Gobernador superior civil de D. Mateo Redondo Gonzalez á la plaza de Oficial primero de la Administracion de Hacienda pública de Manila; pero á condicion de que al presentarse á tomar posesion de este puesto el electo para él pase Redondo á su destino de Oficial del Gobierno político-militar de Mindanao.

Por otra de id. se concede un año de licencia por enfermo para venir á la Península á D. Mateo Fernandez Vallejo, Contador de la Aduana de Manila.

Por otra de id. id. se declara subsistente la licencia de un año que para restablecer su salud fué concedida á D. Cárlos Mieg, Oficial primero de Hacienda con destino á la Tesorería.

Por otra de 11 de id. se concede licencia para contraer matrimonio á D. Marceliano Hidalgo, Secretario de Gobierno de la Audiencia de Manila.

Por otra de 13 de id. se dispone que D. Gaspar Domper, Alcalde mayor de Manila, cese en el desempeño de su cargo el dia 13 de Junio de 1866 en que cumple los 10 años de servicios que como máximum está fijado por la ley á los Alcaldes mayores de aquel Archipiélago.

Por Real decreto de igual fecha se nombra Alcalde mayor de la capital, que ha de quedar vacante en 13 de Junio de 1866, á D. José Feced y Temprado, que lo es de Camarines Sur, de ascenso en las Islas.

Por otra de id. id. se declara vacante la plaza de Alcalde mayor de Camarines Sur, que quedará vacante el citado 13 de Junio de 1866, á D. Francisco Perez Romero, que lo es de Surigao, de entrada en las Islas.

Por otro de igual fecha se nombra para esta vacante á D. José Marzan y de Cuadra, Juez de primera instancia cesante de Sanlúcar la Mayor.

Por otro de id. id. se concede á D. Benigno Palacios de la Hoz, Alcalde mayor jubilado de Ilocos Sur, los honores de Magistrado de la Audiencia de Manila.

Por Real órden de 18 de id. se nombra Oficial segungundo segundo de la Secretaría del Gobierno superior civil, vacante por salida á otro destino del que la servia, á D. José Cipriano Fernandez, Oficial tercero de la misma; para esta vacante á D. Eduardo Perez Carratalá; para esta á D. Alfredo Camps, que era Oficial cuarto de la misma dependencia, y para esta resulta á D. Andrés Sandoval, Teniente de infantería retirado.

Por otra de id. id. se nombra Oficial cuarto de la Secretaría del Consejo de Administracion, vacante por fallecimiento del que la servia, á D. Leandro Villarino, Oficial cuarto de la Direccion de Administracion local, y para esta vacante á D. José Chinchilla.

Por otra de id. id. se nombra Oficial tercero primero de la Secretaría del Consejo de Administracion, vacante por fallecimiento del que servia esta plaza, á D. Julio Tolosa, que lo es tercero segundo, y para esta vacante á Don Pedro Gomez Zafra, Contador cesante de la Administracion de Rentas marítimas y terrestres de Puerto-Plata, en la isla de Santo Domingo.

Por otra de 19 de id. se proroga hasta los 18 meses de reglamento la licencia que por enfermo disfruta en la Península D. Leopoldo Rodriguez de Rivera, Oficial segundo de Hacienda con destino á la Administracion central de Estancadas.

Por otra de 20 de id. se rehabilita la licencia que por enfermo disfruta en la Península D. José Escalera y Barrero, Magistrado electo de la Audiencia de las Islas.

Por otra de 29 de id. se dispone que D. Clemente Santiago, Oficial primero de Hacienda destinado á la Administracion central de Rentas Estancadas, pase en comision del servicio á las islas Visayas para representar á la Administracion central en los trabajos de fusion de la Intendencia de las mismas en el único centro establecido en Manila.

Por otra de igual fecha se nombra para reemplazar al anterior empleado á D. Manuel Sartoni, excedente de la reforma de 13 de Enero último.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Vigo 15 de Julio de 1865.—El Administrador de Correos al Subsecretario de Ultramar:

«A las diez y tres cuartos de la mañana ha fondeado el vapor-correo *Santo Domingo* con la correspondencia de las Antillas.»

El Gobernador superior civil de las Islas Filipinas participa con fecha 23 de Mayo último que el órden público continúa inalterable.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ORDENES.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.ª—Notariado.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones legales vigentes no exijen que el trasferente de un inmueble ó derecho Real exhiba al Notario al tiempo de su enajenacion el título de pertenencia, sino que exprese aquel en el documento que autorice la circunstancia de hallarse inscrito y la designacion del registro en que lo estuviere. Así es que aun con anterioridad á la Real órden de 13 de Febrero de 1864, los Escribanos podian autorizar los instrumentos públicos sujetos á registro sin que precediese dicha exhibicion, como lo declaró la Real órden de 22 de Diciembre de 1862; y en su consecuencia, habiéndose propuesto la soberana resolucion primeramente citada dispensar de la prévia inscripcion el título del trasmitente con el único objeto de que puedan otorgarse las escrituras de enajenacion de bienes inmuebles y derechos Reales, si aquellos los hubiesen adquirido ántes de la publicacion de la ley Hipotecaria, la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que miéntras siga en suspenso el cumplimiento de los artículos 34, párrafo tercero, 389, 390, 391, 392 y 393 de la referida ley, los trasferentes de dominio no están obligados á presentar el título escrito en que lo funden.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de Julio de 1865.

CALDERON COLLANTES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Seccion 1.ª

He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta del Registrador de la Propiedad del partido de Colmenar, en la provincia de Málaga, sobre si la mujer casada, en los casos de hipotecarse bienes dotales inscritos con dicha cualidad ó hipotecados á la seguridad de la dote, tiene ó no el derecho para exigir que su marido le hipoteque otros bienes, si los tuviere, y si no los primeros que adquiera en sustitucion de los hipotecados, y

Considerando que en el párrafo primero del artículo 188 de la ley Hipotecaria se establece el principio de que los bienes dotales que quedan hipotecados ó inscritos con dicha cualidad, segun lo dispuesto en los números 1.° y 2.° del art. 169, no se pueden enajenar, gravar ni hipotecar sino en nombre y con el consentimiento expreso de ambos cónyuges, quedando á salvo á la mujer el derecho de exigir que su marido le hipoteque otros bienes, si los tuviere, en sustitucion de los enajenados; y de consiguiente es indudable que el referido derecho no es condicional solo de la enajenacion, sino tambien del gravámen, cuyos dos casos están comprendidos en las palabras «en sustitucion de los enajenados,» porque el gravámen viene á ser una enajenacion de parte del dominio:

Considerando que los Notarios en las escrituras sobre contratos de la referida naturaleza deben expresar haber enterado á la mujer casada del expresado derecho, segun lo dispuesto en el art. 121 del

reglamento para la ejecucion de la citada ley Hipotecaria;

Y considerando que la omision de dicha expresion no es un defecto que impida la inscripcion, porque no afecta á la validez de la obligacion ni del título, únicos que pueden producir tal efecto, segun lo prescrito en el art. 65 de la mencionada ley,

S. M., de acuerdo con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.° Que segun el art. 188 de la ley Hipotecaria la mujer casada tiene el derecho de exigir que su marido le hipoteque otros bienes, si los tuviere, y si no los primeros que adquiera, en sustitucion de los inscritos ó hipotecados como dotales que se enajenen, graven ó hipotequen con el consentimiento de ámbos cónyuges, siempre que el gravámen ó hipoteca sea en perjuicio de la hipoteca dotal:

2.° Que los Notarios en las escrituras sobre contratos de dicha naturaleza, deben cumplir lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 121 del reglamento para la ejecucion de la citada ley hipotecaria;

Y 3.° Que si á pesar de esto en tales escrituras se omitiera expresar que se habia enterado á la mujer casada del referido derecho, este defecto no es de los que deben producir la denegacion ó suspension de la inscripcion, sin perjuicio de acordarse contra el Notario lo que sea procedente.

De Real órden lo comunico a V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 11 de Julio de 1865.

CALDERON COLLANTES.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. José Olmedilla, como Director gerente de la sociedad *Manchega industrial*, y en su nombre el Licenciado D. Vicente Romero y Giron, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 27 de Marzo de 1862 que declaró nulo el contrato celebrado por la expresada sociedad con D. Zenon Catarineu y D. Francisco Domingo y Lluch para el aprovechamiento de los compastos de las lagunas saladas de Quero.

Vistos:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por Real órden de 26 de Setiembre de 1850 se concedió á D. Francisco Lopez Serrano y D. Antonio Sanchez Milla el aprovechamiento por 15 años de los compastos de las lagunas saladas de Quero y cinco leguas en contorno, otorgándose escritura pública en 21 de Enero de 1851 bajo ciertas condiciones, entre ellas la 3.ª, en que se disponia que los concesionarios no podrian ceder ni traspasar la concesion que se les hacia sin permiso del Gobierno:

Que más adelante, por otra Real órden de 23 de Enero de 1856, se autorizó el traspaso que los expresados concesionarios hicieron en favor de la sociedad denominada *Manchega industrial*, quedando esta subrogada en todos los derechos y obligaciones que los cedentes pudieran tener; y á poco tiempo, á solicitud de dicha sociedad para que se modificasen las condiciones del contrato, se acordó en Real órden de 10 de Abril de 1859 que continuara la misma con el aprovechamiento de los compastos por igual término de 15 años bajo la condicion de abonar á la Hacienda la suma de 40.000 rs. en cada uno de ellos; pero quedando siempre subsistente la prohibicion de cederlo ó traspasarlo sin permiso del Gobierno, formalizándose la correspondiente escritura en 3 de Mayo siguiente:

Que ántes de haberse acordado la indicada renovacion del contrato, la sociedad otorgó escritura pública en esta corte el dia 8 de Abril de 1859, por la cual vendió sin permiso del Gobierno á D. Zenon Catarineu y D. Francisco Domingo y Lluch todo el sulfato depositado en Alcázar de San Juan, en Villarrubia y en cualquier otro punto perteneciente á la empresa, y los compastos, barrillas, hierros y demás útiles de fábrica; conviniendo además en darles participacion en el aprovechamiento de las expresadas lagunas por los 15 años que se concedieron á la sociedad ó los que en lo sucesivo prorogase el Gobierno, todo por precio y remuneracion de 100.000 rs. anuales, y siendo de cuenta de Catarineu y Lluch tanto los beneficios como las pérdidas que pudieran ocurrir en los compastos y demás sustancias que se extrajeran de las lagunas expresadas:

Que en tal estado D. Estéban Consulada, vecino de esta corte, acudió á la Direccion general de Rentas Estancadas en 18 de Febrero de 1861, denunciando la falta en que se habia incurrido por la citada empresa al verificar el mencionado contrato con Catarineu y Lluch sin obtener permiso del Gobierno; é instruido en su virtud el oportuno expediente, y pasado á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, fué esta de opinion que en el referido contrato se habia infringido la condicion 3.ª con que fué otorgada la concesion, por lo cual ínterin no se aprobase por el Gobierno la cesion hecha en favor de Catarineu y Lluch, debia entenderse no verificada:

Que la referida Direccion propuso que se rescindiera el contrato de la sociedad con la Hacienda por el motivo expresado; y pedido informe á las Secciones de Hacienda y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, opinaron por mayoría que la falta de cumplimiento de la citada condicion 3.ª solo daba derecho á exigir su observancia, y no á la rescision del referido contrato; pero que debia ser nulo el traspaso hecho en favor de Catarineu y Lluch; siendo de parecer la minoría que procedia rescindir el contrato de la sociedad con la Hacienda, sacando á nueva subasta el aprovechamiento indicado.

Vista la Real órden de 27 de Marzo de 1862, por la cual, de conformidad con lo informado por la mayoría de las expresadas Secciones del Consejo, se resolvió que se entendiera nulo y de ningun valor para con la Hacienda el traspaso ó cesion que hizo la sociedad del aprovechamiento de los compastos en favor de D. Zenon Catarineu y D. Francisco Domingo y Lluch, y que se dispusiera por el correspondiente centro directivo que por ningun motivo ni pretexto se permitiese á los referidos sujetos que aprovechasen los compastos de que se trataba:

Vista la demanda documentada que contra la precedente Real resolucion ha presentado ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Luis de Entrambasaguas, al que ha reemplazado despues el de igual clase D. Vicente Romero y Giron, representando al Director gerente de la sociedad *Manchega industrial*, con la pretension de que se revoque la mencionada Real órden:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que solicita que se confirme la Real resolucion impugnada:

Considerando que así en la primitiva Real órden de 26 de Setiembre de 1850, en que se otorgó á los cedentes de la sociedad *Manchega industrial* el aprovechamiento de los compastos de las lagunas de Quero, como en la de 10 de Abril de 1859, en que se renovó el contrato á favor de la misma sociedad, se estableció terminantemente la prohibicion de cederlo ni traspasarlo sin permiso de mi Gobierno:

Considerando que, á pesar de esta prohibicion, la sociedad cedió aquel aprovechamiento sin haber obtenido el permiso necesario:

Considerando que el contrato otorgado en 8 de Abril de 1859 entre la misma sociedad y D. Zenon Catarineu y D. Francisco Domingo y Lluch, por más que se haya querido llamar de participacion, es una verdadera cesion de todos los aprovechamientos arrendados, como lo acreditan sus cláusulas, y con particularidad la 8.ª, en la que explícitamente se declaran de cuenta y cargo exclusivo de los cesionarios las pérdidas y ganancias de toda la explotacion, reservándose la sociedad cedente tan solo la renta fija estipulada como precio del subarriendo ó cesion:

Considerando que aceptada como lo fué por la sociedad demandante la prohibicion absoluta de ceder sin permiso prévio el aprovechamiento arrendado, no es necesario ni le incumbe discutir el objeto de la prohibicion, el cual, por otra parte, no puede estimarse limitado á asegurar la renta que debia percibir el Estado, sino tambien á la inspeccion y á las condiciones del aprovechamiento;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, Don Antero de Echarri, D. José de Sierra y Cárdenas, Don Pedro Sabau, D. Juan Antoine y Zayas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Tomás Retortillo, D. Fermin Salcedo y D. Francisco Donoso Cortés,

Vengo en confirmar la Real órden reclamada.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 8 de Abril de 1865.=Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Juan Barrié y Agüero, á nombre de D. José Carreño, contratista de los trozos décimo y undécimo de la carretera de Sevilla á Huelva, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion de la Real órden de 25 de Abril de 1862 en que se denegó la rectificacion que Carreño habia solicitado de la liquidacion hecha por la Ordenacion de Pagos.

Visto:

Vista la escritura pública, su fecha 30 de Abril de 1847, otorgada por D. José Carreño y el Director del ramo, en la cual se refiere haber quedado rematados en el mencionado Carreño los referidos trozos décimo y undécimo en la cantidad de 1.590.000 rs., siendo aprobado este acto por Real órden comunicada en 9 de Mayo del mismo año; y que constituido el depósito para la fianza, consistente en 80.000 rs. en acciones de los empréstitos de ocho y nueve millones, se estableció como condicion que el importe total de las obras se satisfaria en cinco años, abonándose el 15 por 100 en el primero, 20 por 100 en el segundo y 15 por 100 en el quinto, fijándose además el término de dos años y medio para la conclusion de los dos trozos:

Vista una comunicacion que el contratista pasó al Director general en 2 de Noviembre de 1849 manifestando que las obras que habia ejecutado, como resultaba de certificaciones del Ingeniero de aquel distrito, cubrian con exceso el importe de la fianza; y que no habiendo podido conseguir el conveniente pago segun lo estipulado, suplicaba que se sustituyese la fianza con las referidas obras ejecutadas, devolviéndosele las 80 acciones que tenia en depósito: medio que consideraba aceptable en compensacion de los perjuicios que por tanto tiempo estaba sufriendo por los desembolsos hechos en las obras:

Vista la Real órden de 17 de Noviembre del citado año 1849, por la cual se accedió á la expresada solicitud, disponiéndose á la vez que en conmutacion de los 80.000 rs. que la fianza importaba se le retuviera en adelante una cantidad equivalente en obras, en el concepto de que el pago no podria verificarse hasta la recepcion definitiva de las mismas con arreglo á contrata:

Vista una exposicion que Carreño presentó al Director general en 6 de Junio de 1853, expresando que con fecha de 1.° del mismo mes el Jefe de Ingenieros del distrito le habia comunicado la órden en que la Direccion le mandaba arreglarse para los pagos á las condiciones particulares y económicas de la contrata celebrada en 1847, en las cuales quedó consignado que se ejecutase la obra en dos años y medio, y se verificase en cinco el pago: que esto ya no era posible por los entorpecimientos que los trabajos habian tenido, ya porque la Direccion carecia de fondos, ya por haberse mandado ejecutar los pagos en lo sucesivo por certificaciones mensuales: que así se hizo en varios meses por valor de ochenta y tantos mil reales; pero que presentados los documentos indicados para su cobro, este no tuvo efecto por falta de medios: que suspendidas en su consecuencia las obras, á los cuatro años de abandono se destruyeron todas por las aguas y los ganados, y tambien por los dueños de las tierras inmediatas, que araban y sembraban el camino, de suerte que al volver de nuevo á las mismas obras existian perjuicios de consideracion: que además las fincas expropiadas del trozo número undécimo fueron pagadas con bastante retraso, y habia perdido el mejor tiempo de emprender los trabajos por no estar satisfechos los del número décimo: que tales entorpecimientos no permitian llevarlos á término en los 30 meses, y le obligaban á muchos gastos; por lo cual concluia pidiendo que se le hiciese el pago por todo el valor de las certificaciones mensuales:

Vista la Real órden de 11 de Junio de 1854, por la cual, considerando equitativo el arreglo indicado y de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe del distrito, se dispuso que se verificasen los pagos de las certificaciones mensuales que los Ingenieros expidiesen por las obras ejecutadas en favor del interesado, reteniéndole un 10 por 100; cantidad con que quedaban suficientemente garantidos los intereses del Estado, puesto que no era mayor la caucion que en los casos comunes determinaba el pliego de condiciones generales para los contratos de este género:

Visto el certificado de 31 de Diciembre del mismo año, expedido por el Ingeniero segundo del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, manifestando que Carreño habia construido obras en el trozo undécimo por valor de 372.720 y 17 mrs., cantidad que, deducida la baja de la subasta, que era de 2.336 por 100, quedaba en 364.013 rs. y 26 mrs., de la cual, rebajando el 10 por 100, segun órden de la Direccion, que ascendia á 36.401 y 13 mrs., resultaban de abono 327.612 con 13; y que habiendo percibido el contratista por relaciones valoradas la suma de 191.223 con 31, quedaba á su favor la de 136.388 rs. vn. y 16 mrs., respecto á la que libraba la presente certificacion:

Vista la contestacion que Carreño pasó al citado Ingeniero en 30 de Enero de 1855 diciendo que examinada la liquidacion anterior de las obras hechas hasta el 31 de Diciembre último en los trozos números décimo y undécimo, la encontraba conforme respecto á la valoracion de ellas; pero no de lo percibido, pues si bien por la Inspeccion se le expidieron las certificaciones valoradas, importantes 191.223 rs. 31 mrs., habia sin embargo que observar que las de los meses de Marzo, Abril, Mayo y Setiembre de 1849, de valor de 88.033 rs. y 16 mrs., fueron entregadas en la Direccion general para su cobro, y de ellas solo habia recibido 58.032 rs., de los cuales 48.000 consistian en acciones de la última emision de 30 millones, y 10.032 en efectivo, teniendo por consiguiente un alcance á su favor de 30.001 rs. 16 mrs., lo que esperaba hiciera presente á la Direccion á fin de que mandara se le abonase, quedando con esta operacion conforme con el todo de la referida liquidacion:

Vistos el escrito que en 16 de Noviembre de 1860 presentó el contratista al Director general de Obras públicas pidiendo que autorizase la traslacion del pago á la Tesorería Central, y el acuerdo de la Direccion de 3 de Diciembre del mismo año, en que así se resolvió:

Vista la liquidacion final que en 4 del mes últimamente citado ejecutó la Ordenacion general de Pagos del Ministerio, y á cuyo pié se halla la nota siguiente: «En el saldo de 300.597 rs. están comprendidos 30.000 que al satisfacer al contratista en 20 de Diciembre de 1850 un libramiento se le retuvieron en obras como garantía de su contrato en equivalencia de la fianza que tenia prestada por separado y se le devolvió; pero como su derecho era el de percibir los 30.000 en acciones de carreteras de las que en aquella época se crearon, al devolvérsele ahora dicha suma corresponde que se le abone su equivalencia en metálico al tipo de 81 por 100 á que se computaron sus valores para todos los que se encontraban en su caso, en cuyo concepto debe deducirse la cantidad de 5.700 rs. por el 19 por 100 de dicha reduccion, quedando por lo tanto un saldo de 294.897 rs., que es el líquido por el cual se expide en esta fecha el correspondiente libramiento:»

Vista la reclamacion que Carreño presentó en 14 al Director manifestando que no pudiendo adelantarse en las obras porque no se pagaba á los contratistas, habia llamado la Direccion á todos los acreedores y les propuso satisfacerles en acciones de carreteras de la emision de 30 millones de 1.° de Abril de 1850, en cuya proposicion convinieron: que relativamente al interesado, ejecutada que fué la liquidacion, resultó habérsele abonado 48.000 rs. en acciones de la expresada clase y 10.000 en efectivo, quedando con un alcance á su favor de 30.000 reales vellon en acciones retenidas en subrogacion de la fianza: que por lo tanto era incuestionable que le pertenecian las acciones con todas sus condiciones y con las alteraciones que en sentido de alza ó baja pudieran afectar al papel en que consistian:

Que tambien se presentaba como cosa evidente que no disponiéndose de los valores en fianza, puesto que son siempre una propiedad inmutable del que la presta, los mismos y no otros deberian entregarse al propietario de la garantía al terminar el contrato: que en vez de devolvérsele la fianza, consistente en los indicados valores, se ha hecho la liquidacion final, tomando por base el 81 por 100, lo que no era equitativo: que por lo tanto, si no se le entregaban las mismas acciones, á las que por ningun concepto se debió tocar, era indudable que por lo ménos habria de partirse del tipo de cotizacion, y de ningun modo del que se las señaló, ó fuese del 81 por 100: que además las acciones en depósito con calidad de fianza tenian devengado un interés de 6 por 100 durante 10 años, contados desde 31 de Diciembre de 1850 hasta el mismo dia y mes de 1864, importante 18.000 rs., que no se habia tomado en cuenta al ejecutar la liquidacion; y concluia pidiendo que esta operacion se rectificara, bien entregándole las acciones que constituian la fianza, ó bien abonándole la diferencia resultante entre el 81 por 100 que en aquella se fijó y el precio de cotizacion, con más la cantidad de 18.000 rs. que importaban los intereses devengados por las acciones en el trascurso de 10 años:

Visto el acuerdo de la Direccion general, su fecha 11 de Junio de 1861, por el cual, de conformidad con el dictámen del Abogado consultor, se desestimó la reclamacion:

Visto el escrito que en 8 de Diciembre del mismo año presentó el contratista al Ministerio, expresando que ascendia el importe de las obras ejecutadas, representadas por cuatro acciones, que debieron ser pagadas, si bien realmente no lo fueron, á 88.032 reales: que se le abonaron en efectivo 10.032, y en acciones de la citada emision 78.000; pero quedando de esta suma retenidos 30.000 en fianza del cumplimiento del contrato; y solicitando que se dejase sin efecto la órden de la Direccion, y se estimara cuanto habia pretendido en su exposicion de 14 de Diciembre de 1860:

Vista la Real órden de 25 de Abril de 1862, por la cual se confirmó lo resuelto por la mencionada Direccion:

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Juan Barrié y Agüero, á nombre de D. José Carreño, ante el Consejo de Estado, pidiendo que se revoque la Real órden anterior, y se mande que, mediante á no entregarse á Carreño las acciones de su fianza, se le abonen todas las cantidades que debió producir el aumento de valor que han alcanzado las de la emision de Abril de 1851 y los intereses correspondientes á las mismas:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme la Real órden reclamada:

Considerando que las acciones de carreteras entregadas por D. José Carreño en fianza del contrato que celebró con la Administracion le fueron devueltas con la condicion de que se le retuviera una cantidad equivalente en obras, cuyo pago no podria verificarse hasta la recepcion definitiva de las mismas con arreglo á la contrata:

Considerando que aun cuando era obligacion de la Administracion pagar en efectivo el importe de las obras, D. José Carreño por el convenio de 31 de Marzo de 1850 se conformó en recibir el valor de las que habia ejecutado en acciones de carreteras:

Considerando que ascendiendo el importe de dichas obras á 88.032 rs. vn., recibió Carreño 10.032 reales vellon en efectivo, y 48.000 rs. vn. en acciones de carreteras, quedando los 30.000 rs. vn. en garantía del contrato, en cumplimiento de la Real órden de 17 de Noviembre de 1849, para pagarlos la Administracion á la terminacion de las obras en acciones de carreteras:

Considerando que correspondiendo al contratista que da en fianza valores del Estado los intereses de estos, porque es el dueño de dichos valores, carece de derecho D. José Carreño para reclamar los intereses de los 30.000 rs. vn. en obras que quedaron en garantía de su contrato, porque no teniendo la Administracion la obligacion de pagarlos hasta la terminacion de aquellas, no era dueño de dichos 30.000 reales vellon el contratista ántes de ser recibidos los dos trozos de carretera con arreglo á la contrata:

Considerando que obligada la Administracion á pagar á D. José Carreño los referidos 30.000 rs. vn. al concluirse las obras en acciones de carreteras, debió entregarle dichas acciones ó su importe al precio de cotizacion en dicha época, por ser la fijada para el pago;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarri, Don Fermin Ezpeleta y Enrile, D. Manuel Orovio, D. Tomás Retortillo y D. Domingo Moreno,

Vengo en declarar que la Administracion debe entregar á D. José Carreño 30.000 rs. vn. en acciones de carreteras, ó el valor de estas cuando fueron recibidas las obras contratadas; y que no corresponden al citado Carreño los intereses que reclama de las citadas acciones. En lo que fuere conforme con esta sentencia la Real órden de 25 de Abril de 1862, se confirma, y en lo que no queda sin efecto.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tuviera como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 20 de Abril de 1865.=Pedro de Madrazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

NÚMERO 198.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
	MES DE ENERO DE 1862.	
	Cádiz.	
26807	Ayuntamiento de Algeciras..	549,33
26808	Idem de Alcalá de los Gazules.	156
26809	Idem de Grazalema.........	1.580,08
26810	Idem de Jimena............	4.489,60
26811	Idem de Ubrique...........	57.501,54
26812	Idem de Villamartin.........	20.281,17
	Gerona.	
26813	Ayuntamiento de Subiranegas.	218,67
26814	Idem de Talaya............	96,06
26815	Idem de Vilabertran........	160
26816	Idem de Vilafant...........	544,54
26817	Idem de Bañolas...........	2.032
26818	Idem de San Feliú de Guixols.	1.387,20
26819	Idem de Hostalrich.........	261,34
26820	Idem de Caralp...........	1.606,74
26821	Idem de Castellon de Ampurias................	47.073,55
26822	Idem de Báscara..........	287,94
26823	Idem de Blanes...........	3.254,40
	Soria.	
26824	Ayuntamiento de Almazán...	4.453,98
	MES DE FEBRERO.	
	Cádiz.	
26825	Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.................	5.552,33
26826	Idem de Benaocáz..........	1.200
26827	Idem de Chiclana..........	4.175,17
26828	Idem de Grazalema.........	10.018,82
26829	Idem de Serenil...........	171,73
26830	Idem de Ubrique...........	130,66
	Gerona.	
26831	Ayuntamiento de Lloret de Mar................	300,27
26832	Idem de Vilasacra.........	384,54
26833	Idem de Báscara...........	373,34
	Segovia.	
26834	Ayuntamiento de Sotillo.....	122,67
26835	Idem de Tenzuela..........	226,60
26836	Idem de Armuña..........	3,39
26837	Idem de Aguilafuente.......	77
26838	Idem de Bernardos.........	14.080,12
26839	Idem de Cuevas de Provanco.	332,08
26840	Idem de Coca.............	3.298,91
26841	Idem de Cantalejo.........	333,67
26842	Idem de Campo de San Pedro.	420,99
26843	Idem de Cozuelos..........	48,77
26844	Idem de Collado-hermoso....	168,92
26845	Idem de Duruelo..........	74,44
26846	Idem de Espinar...........	1.445,34
26847	Idem de Esveros..........	359,04
26848	Idem de Fuenterrebollo.....	256,67
26849	Idem de Gallegos..........	1.334,40
26850	Idem de Gomezserracin.....	172,76
26851	Idem de Gemenuño.........	416,25
26852	Idem de Higuera..........	3.286,40
26853	Idem de Isuero...........	1.027,44
26854	Idem de Laguna Rodrigo.....	283,30
26855	Idem de Laguna de Contreras.	226,24
26856	Idem de Labajos...........	826,47
26857	Idem de La Matilla.........	361,90
26858	Idem de La Mata de Cuéllar..	2.772
26859	Idem de La Losa..........	1.066,67
26860	Idem de Mozoncillo........	1.851,72
26861	Idem de Marazoleja........	621,14
	Segovia.	
26862	Ayuntamiento de Muñoveros.	913,74
26863	Idem de Marazuela.........	3.253,34
26864	Idem de Moraleja de Cuéllar.	78,46
26865	Idem de Matabuena.........	96,16
26866	Idem de Madrona..........	135,20
26867	Idem de Melque...........	128,34
26868	Idem de Olombrada........	82,14
26869	Idem de Vallelado.........	4.286,46
26870	Idem de Pajares de Fresno...	11.093,34
26871	Idem de Ontalvilla.........	12,83
26872	Idem de Perorubio.........	1.074,67
26873	Idem de Pedraza..........	46,77
26874	Idem de Pinarejos.........	482,54
26875	Idem de Perosillo..........	52,36
26876	Idem de Villalvilla de Montejo...................	128,75
	Soria.	
26877	Ayuntamiento de Alcoba de la Torre...............	9.605,33
26878	Idem de Bayubas de Abajo...	858,67
26879	Idom de Almarza..........	9,60
26880	Idem de Aldealafuente.......	13,87
26881	Idem de Espejo...........	405,34
26882	Idem de Estepa de Tera......	125,34
26883	Idem de Cubo de la Sierra...	541,33
	MES DE MARZO.	
	Cádiz.	
26884	Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.................	2.904,54
26885	Idem de Conil.............	13.344
26886	Idem de Algeciras.........	4.762,67
26887	Idem de Bornos...........	267,20
26888	Idem de Grazalema.........	9.261,08
26889	Idem de Setenil...........	51,34
26890	Idem de Ubrique..........	160
	Gerona.	
26891	Ayuntamiento de Salz.......	10.420,80
	Cuenca.	
26892	Ayuntamiento de Gabaldon..	1.605,33
26893	Idem de Olmedilla de Eliz...	332,27
26894	Idem de Minglanilla........	117,33
26895	Idem de Motilla del Palancar.	610,67
26896	Idem de Iniesta...........	213,33
26897	Idem de La Parrilla........	1.088,64
26898	Idem de Santa Cruz de Moya.	282,67
26899	Idem de Priego...........	17.066,67
26900	Idem de Valdeganga........	805,33
26901	Idem de Pedroñeras........	4.589,46
26902	Idem de Viudel...........	1.333,33
26903	Idem de Garcinarro........	533,33
26904	Idem de Landete..........	276,27
26905	Idem de Peraleja..........	154
26906	Idem de Valparaiso de Abajo.	1.066,67
26907	Idem de Honrubia.........	1.830,67
26908	Idem de Hontanaya........	2.013,33
26909	Idem de Hinojosos.........	3.085,13
26910	Idem de Villarejo Sobrehuerta.	408,89
26911	Idem de Villar de Olalla.....	240
26912	Idem de Villar de Domingo García..................	1.605,87
26913	Idem de Valera de Arriba....	509,76
26914	Idem de Villar de Cañas.....	672
26915	Idem de Barchin del Hoyo....	266,67
26916	Idem de Canalejas.........	160
26917	Idem de Cardenete.........	106,67
26918	Idem de Cañada del Hoyo...	160
26919	Idem de Cervera..........	109,33
26920	Idem de Carboneros........	2.133,33
26921	Idem de Fresneda de Altarejos...................	157,21
26922	Idem de Montalvanejo......	42,67
26923	Idem de Moya............	800
26924	Idem de Cubillo...........	117,33
26925	Idem de Buesegas.........	193,33
26926	Idem de Altarejos.........	384
	Segovia.	
26927	Ayuntamiento de Abades....	553,80
	Soria.	
26928	Ayuntamiento de Laseca....	283,73
26929	Idem de Herreros..........	663,58
26930	Idem de Hinojosa del Campo.	544
26931	Idem de Cidones..........	358,93
26932	Idem de Fuentelmonge......	2.352
26933	Idem de Blacos...........	533,34
26934	Idem de Aldehuela del Rincon.	202,67
26935	Idem de Calatañazor........	216,10
26936	Idem de Ventosa de Fuentepinilla..................	1.386,67
26937	Idem Canredondo..........	163,09
26938	Idem de Barca............	3.429,33
	MES DE ABRIL.	
	Cádiz.	
26939	Ayuntamiento de Grazalema.	3.333,60
26940	Idem de Chiclana..........	3.721,93
26941	Idem de Jimena...........	977,78
26942	Idem de Setenil...........	107,95
26943	Idem de Ubrique..........	128,53
26944	Idem de Villamartin........	2.094,67
26945	Idem de Alcalá de los Gazules.	205,34
	Gerona.	
26946	Ayuntamiento de Bruñola...	1.690,58
26947	Idem de Blanes...........	11.253,34
26948	Idem de Besalú...........	320,43
26949	Idem de Ventalló..........	51,85
26950	Idem de Argue'aguer.......	376,54
	Soria.	
26951	Ayuntamiento de Espejo....	7.253,34
26952	Idem de Arquijo...........	42,12
26953	Idem de Burgo de Osma.....	266,67
26954	Idem de Bliecos...........	3.146
26955	Idem de Borjabad..........	2.133,33
26956	Idem de Andaluz..........	1.344
26957	Idem de Barrio Martin......	34,58

Madrid 27 de Junio de 1865.=Martinez.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 22 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar segunda subasta pública en el establecimiento de las minas de Riotinto, ante el Comisario Régio del mismo, para contratar el surtido de la arena necesaria durante el presente año económico, cuyo surtido está calculado en 100 ó 150 metros cúbicos, sin perjuicio de la disminucion ó aumento que pueda experimentar este cálculo segun las necesidades del servicio, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en el referido establecimiento, y bajo el precio máximo admisible de 57 rs. cada metro cúbico de arena que se entregue en almacenes.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de arena de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1865 á 1866, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de...... rs. por cada metro cúbico (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1865.=El Director general, José Magáz.

El dia 23 de Agosto próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante el Comisario Régio de las minas de Riotinto, y simultáneamente ante el Gobernador de la provincia de Sevilla, para contratar la adquisicion del surtido de carbon cok, ladrillos refractarios, clavos y fleje que sean necesarios en las referidas minas durante el año económico de 1865 á 1866, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta, y bajo los precios máximos admisibles de 25 rs. por cada quintal castellano de carbon cok; 2 rs. por cada ladrillo refractario; 70 rs. por cada arroba de clavos de entablar; 50 rs. por cada una de enmaderar; 60 por cada una de carro; 70 por cada una de puertas; 50 por cada una de cabeza redonda; 70 por cada una de fuelle; 90 por cada una de saetines; 130 por cada una de tachuelas de celosía; 90 por cada una de puntas de París; 90 por cada una de bomba, y 32 por cada una de fleje.

El consumo en el año está calculado en 1.500 quintales castellanos de carbon cok; 8.000 ladrillos refractarios; 40 arrobas castellanas de clavos de entablar; 30 id. de enmaderar; 10 id. de carros; 20 id. de puertas; cuatro idem de cabeza redonda; dos id. de fuelle; 25 id. de saetines; una id. de tachuelas de celosía; una id. de id. de bomba; una id. de puntas de París; 20 id. de fleje, cuyas cantidades podrán aumentar ó disminuir segun las necesidades del servicio.

Las fianzas que se exigen son de 3.000 rs. para hacer proposicion y 6.000 para garantía del contrato, en metálico ó sus equivalentes, conforme establecen las condiciones 5.ª y 7.ª de la subasta.

Las bajas que se hagan á los precios fijados como máximos se harán indistintamente al cok y ladrillos refractarios y á los clavos y flege en igual cantidad en reales ó céntimos de real, y las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de......, enterado del pliego de condiciones para contratar los surtidos de carbon cok, ladrillos refractarios, clavos y fleje de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1865 á 1866, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de...... rs. cada quintal castellano del primero,...... rs. cada uno de los segundos y...... rs. cada arroba de clavos de entablar, bajando igual cantidad á cada una arroba de las otras clases que se expresan en la condicion 8.ª del pliego (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Julio de 1865.=El Director general, José Magáz.

El dia 24 de Agosto próximo, á las doce, se celebrará subasta pública en las minas de Linares, ante el Director del establecimiento, para contratar la adquisicion de los surtidos de madera de encina, de pino y otros materiales que son necesarios en las referidas minas durante el año económico actual de 1865 á 1866, con sujecion al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en las expresadas minas, y bajo el precio máximo admisible de:

Madera de encina.

Dos escudos 15 cénts. por quintal métrico.

Madera de pino.

Diez escudos por metro lineal de plancha de 0,42 metros de escuadría.

Nueve escudos por el de 0,37 metros id.

Once escudos por el de 0,33 metros id.

Cinco escudos por el de 0,28 metros id.

Dos escudos 50 cénts. por metro lineal de maza de torno.

Un escudo 55 cénts. por el de sumo.

Tres escudos 50 cénts. por cuarton reforzado ó de aumento.

Dos escudos por cuarton comun.

Un escudo 60 cénts por cada tablon.

Cincuenta céntimos de escudo por tabla.

Otros materiales.

Un escudo 126 milésimas por hectólitro de cal viva.

Setenta céntimos de escudo por cada dobela.

Treinte y nueve céntimos de escudo por cada metro lineal de cobija.

Y 75 milésimas de escudo por cada carga de piedra aceraje.

La importancia de los surtidos en el año está calculada en 2.730 escudos 50 cénts. por madera de encina.

1.332,50 por las maderas de pino.

1.364,516 el de otros materiales, que podrán aumentar ó disminuir segun las necesidades del servicio de las minas.

Las fianzas que se exigen son las siguientes:

	Para la proposicion. — *Escudos.*	Para garantía del contrato. — *Escudos.*
Madera de encina..........	65	130
Idem de pino..............	50	100
Otros materiales...........	35	70

en metálico ó sus equivalentes en la forma que establecen las condiciones 6.ª y 7.ª de la subasta.

Los tres artículos que se tratan de adquirir constituyen subastas independientes, y por tanto las proposiciones á cada uno de ellos se harán por separado y arregladas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la contratacion de los surtidos de madera de encina, de pino y otros materiales necesarios en las minas de Arrayanes, propiedad del Estado, en el año económico de 1865 á 1866, se compromete á cumplirlas en lo referente á la madera de encina, y entregar...... quintales métricos al precio tipo ó con la rebaja de...... escudos ó céntimos por quintal; á la madera de pino á entregar todo lo pedido á los precios tipos ó con la rebaja en ellos de...... escudos ó céntimos; á los otros materiales y entregar todos los pedidos á los precios tipos ó con la rebaja de...... céntimos de escudo por metro lineal de cobija.

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Julio de 1865.=El Director general, P. V., Juan Gonzalez Alonso.

El dia 24 de Agosto próximo, á las doce en punto de la mañana, se celebrará subasta pública simultáneamente en la Comisaría de las minas de Riotinto, y ante el Gobernador de la provincia de Sevilla, para contratar la adquisicion de la obra de esparto que sea necesaria en aquellas minas durante el presente año económico, calculada en 1.600 espuertas terreras, 2.600 medianas, 80 docenas de reatas y 150 madejas de tomizas, cuyo cálculo podrá sufrir el aumento ó disminucion que exija el servicio del establecimiento.

Los precios máximos admisibles para dicha subasta serán los de un real 75 cénts. por cada espuerta terrera.

Tres rs. 25 cénts. por cada id. mediana.

Diez y seis reales por docena de reatas, y 5 rs. por cada madeja de tomiza.

Entendiéndose que la bonificacion que se ofrezca á dichos precios ha de ser de reales, céntimos ó milésimas de real comun á todos ellos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta, y las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

«El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de obra de esparto de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1865 á 1866, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio.... reales.. céntimos cada espuerta terrera;.... rs... cénts. cada idem mediana;.... rs... cénts. cada docena de reatas, y.... rs... cénts. cada madeja de tomiza (expresados por letra).

(Fecha y firma).»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Julio de 1865.=El Director general, P. V., Juan Gonzalez Alonso.

El dia 25 de Agosto próximo, á las doce, se celebrará subasta pública en las minas de Linares ante el Director del establecimiento, y simultáneamente en la ciudad de Jaen ante el Sr. Gobernador de la provincia, para contratar la adquisicion del surtido de 38 hectólitros (302,47 arrobas) de aceite de oliva que se calcula necesario para el servicio de aquellas minas durante el actual año económico de 1865 á 1866, con sujecion al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta, y bajo el precio máximo admisible de cuatro escudos y 80 cénts. la arroba castellana (38,216 escudos) hectólitro de aceite que se reciba en almacenes, inclusos los impuestos.

Las fianzas que se exigen son de 40 escudos para hacer proposicion y 80 escudos para garantía del contrato, en metálico ó sus equivalentes en la forma que establecen las condiciones 6.ª y 7.ª de la subasta.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la contratacion de 38 hectólitros de aceite necesario en el establecimiento nacional de las minas de Linares en el año económico de 1865 á 1866, se compromete á cumplirlas y entregar dicho aceite al precio de..... cada hectólitro.

(Fecha, firma y domicilio).

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Julio de 1865.=El Director general, P. V., Juan Gonzalez Alonso.

El dia 26 de Agosto próximo, á las doce, se celebrará subasta pública en las minas de Linares ante el Director del establecimiento, para contratar el servicio de herrerías y surtido de hierro y acero que es necesario en las referidas minas durante el año actual económico de 1865 á 1866, y simultáneamente en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de aquella provincia para este último surtido, y con sujecion al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta, y bajo los precios máximos admisibles siguientes:

El servicio de herrerías 70 céntimos de escudo por la habilitacion y merma de la herramienta de mina, por cada metro cúbico de excavacion, estando incluido en dicho precio la que se use con la fortificacion de la mina.

Un escudo y 60 céntimos por cada fundicion de hornos reverberos, ya sea barda ó carbon el combustible que se emplee.

Un escudo y 20 céntimos por cada fundicion de horno de manga.

Cuarenta y cinco céntimos de escudo por cada kilógramo de herramienta nueva de mina, siendo de hierro.

Setenta y cinco céntimos de escudo el kilógramo de herramienta de fundicion siendo de acero, y 35 céntimos de escudo el kilógramo de herramienta de fundicion.

El surtido de hierro 26 escudos el quintal métrico de la clase de cuadrado, redondo y pletina, siendo de las dimensiones marcadas en la nota del caso 1.º de la segunda condicion.

Treinta escudos y 40 céntimos el quintal métrico de palas para hornos reverberos españoles.

Y 57 escudos 30 céntimos el quintal métrico de acero fundido para barrenas.

La importancia del servicio de herrerías está calculada en el año en 4.389 escudos, y la del surtido de hierro y acero en 1.930 escudos, cuyas sumas podrán aumentar ó disminuir segun lo exija el servicio.

Las fianzas que se exigen son las siguientes:

	Para las proposiciones. — Escudos.	Para garantía del contrato. — Escudos.
Para herrerías..............	80	160
Para hierro y acero.........	40	80

en metálico ó sus equivalentes como establecen las condiciones 6.ª y 7.ª de la subasta.

Las de que se trata son independientes para el servicio de herrerías y surtido de hierro y acero, y por tanto las proposiciones se harán por separado y se arreglarán al siguiente

Modelo.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones en general para la subasta del servicio de herrerías y surtido de hierro y acero necesarios en las minas de Arrayanes, propiedad del Estado, se compromete á cumplirlas en el año económico de 1865 á 1866, en lo referente al servicio de herrerías por el precio de..... céntimos de escudo por cada metro cúbico de excavacion; al surtido de hierro y acero con la baja en cada clase de ellos de.... escudos ó céntimos de escudo en los precios fijados al quintal métrico.

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Julio de 1865.=El Director general, P. V., Juan Gonzalez Alonso.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Los exámenes de admision principiarán el dia 1.º de Setiembre próximo.

Para ser admitido como alumno se necesita:

1.º Tener más de 16 años y ménos de 25 ántes de 1.º de Octubre.

2.º Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificacion legalizada del párroco y Autoridad civil del pueblo en que resida el aspirante.

3.º Ser de complexion sana y robusta y no tener ningun defecto físico que le impida dedicarse al servicio de las obras públicas.

4.º Ser Bachiller en artes.

5.º Acreditar por medio de exámen en la Escuela el conocimiento de las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra, con inclusion de las ecuaciones superiores.

Geometría.

Trigonometría rectilínea y esférica, con el uso de las tablas logarítmicas.

Aplicacion del Algebra á la Geometría, con inclusion de las superficies de segundo grado.

Dibujo lineal y de figura.

Traduccion del idioma francés.

Los conocimientos de matemáticas se exigirán con la extension y condiciones que se expresan en los programas insertos á continuacion.

El dibujo lineal se exige con la perfeccion suficiente para delinear una máquina ú órden de Arquitectura, y el de figura con la necesaria para copiar una cabeza.

Los ejercicios serán tres:

1.º De Aritmética, Algebra y Geometría.

2.º De Trigonometría y aplicacion del Algebra á la Geometría.

3.º De dibujo y de traduccion del idiomá francés.

Los dos primeros serán orales; el dibujo lineal y de figura consistirá en examinar los trabajos que presenten los aspirantes y compararlos con las copias que sacarán en la Escuela; y el de idioma francés en traducir el candidato de repente, durante el tiempo que los examinadores juzguen necesario, los trozos que se le designen; advirtiéndose que en virtud de lo dispuesto por Real órden de 27 de Julio de 1863, los alumnos reprobados en los dos primeros ejercicios no tienen derecho á verificar los restantes; y que en atencion á lo reducido del local de la sala de exámenes, no podrán entrar en él más que las personas que préviamente hayan obtenido la correspondiente autorizacion del Director de la Escuela.

Las solicitudes deberán dirigirse á dicho Director acompañadas de la fe de bautismo legalizada del interesado y de los demás documentos que se exigen en este programa, y se admitirán en la Secretaría desde 1.º al 31 del inmediato Agosto todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 7 de Julio de 1865.=El Ingeniero primero, Secretario, Manuel Pardo.

PROGRAMA

DE LOS CONOCIMIENTOS DE MATEMÁTICAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Aritmética.

Nociones preliminares y definiciones.

Ideas generales sobre la unidad, cantidad, número y sus diversas clases.

Sistema decimal de numeracion hablada y escrita.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros. Pruebas de estas operaciones. Métodos abreviados de efectuarlas.

Caractéres de divisibilidad de un número y aplicacion á los divisores 2, 3, 5, 7, 9 y 11.

Fundamento de las reglas que se deducen y su extension á cualquiera otro número.

Máximo comun divisor de los números.

Mínimo múltiplo.

Teoremas sobre la divisibilidad de los números y de los productos.

Definicion de las fracciones ordinarias.

Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y en su valor variando alguno de sus términos. Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.

Definicion de las fracciones decimales.

Su numeracion hablada y escrita.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones. Multiplicacion abreviada.

Reduccion de una fraccion ordinaria á decimal y vice versa.

Diferentes clases que deben considerarse y sus propiedades peculiares. Aplicaciones para aproximar los resultados de divisiones inexactas.

Sistema métrico.

Definicion de los números complexos.

Reduccion de las operaciones con cantidades complexas á operaciones con quebrados.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números complexos.

Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

Definiciones de potencias y raíces.

Formacion de potencias y extraccion de las raíces cuadrada y cúbica: 1.º de los números enteros; 2.º de las fracciones ordinarias. Extraccion de la raíz con una aproximacion dada.

Extraccion de la raíz cuadrada de fracciones decimales. Los mismos problemas para la raíz cúbica.

Definicion de las razones y proporciones

Dos clases de razones y proporciones. Teoremas y propiedades peculiares á cada una de ellas.

Reglas de tres, simple y compuesta.

Regla de compañía.

Regla de interés ó descuento.

Regla conjunta.

Regla de aligacion.

Regla de falsa posicion.

Reduccion de un sistema de numeracion á otro. Operaciones con los números de un sistema cualquiera.

Algebra.

Definiciones y nociones preliminares.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division algebráicas.

Fracciones algebráicas y exponentes negativos.

Cantidades primas.

Máximo comun divisor.

Mínimo comun múltiplo.

Resolucion de las ecuaciones determinadas de primer grado.

Discusion de los valores de las incógnitas.

Suma, resta, multiplicacion y division de las desigualdades.

Resolucion de las desigualdades de primer grado.

Condicion para que una ecuacion de primer grado con dos incógnitas admita soluciones enteras.

Forma general de los valores de las incógnitas y modos de deducir todas las soluciones cuando se conoce una.

Modo de hallar las soluciones enteras y positivas.

Soluciones enteras de m ecuaciones con $m+1$ incógnitas.

Caso en que el número de incógnitas es superior en más de una unidad al de ecuaciones.

Resolucion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita y discusion de los valores de esta.

Resolucion de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Ecuaciones reducibles á las de segundo grado.

Análisis indeterminado de segundo grado.

Máximos y mínimos.

Expresiones imaginarias.

Potencias y raíces de los monomios.

Cálculo de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Deduccion de las fórmulas que dan el número de coordinaciones, permutaciones y productos diversos de varias cantidades.

Demostracion de la fórmula del binomio de Newton.

Potencias de los polinomios.

Extraccion de la raíz cuadrada, cúbica y en general de un grado cualquiera de un polinomio.

Progresiones por diferencia y por cociente. Problemas á que dan lugar estas progresiones y discusion de las fórmulas que resultan.

Fracciones contínuas: su formacion y procedencia.

Reducidas á fracciones convergentes y sus propiedades.

Método para encontrar una solucion entera de una ecuacion de primer grado entre dos variables.

Logaritmos considerados como el resultado de la comparacion de una progresion por diferencia y otra por cociente.

Logaritmo de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.

Logaritmos considerados como potencias de un número constante.

Construccion de una tabla de logaritmos.

Disposicion y uso de las tablas de Callet.

Resolucion de la ecuacion exponencial por el método de las fracciones contínuas.

Pasar de un sistema de logaritmos á otro.

(*C.*) Límite del error debido al empleo de los logaritmos.

Diferentes clasificaciones de las funciones.

Límites de las funciones.

Derivadas de diferentes órdenes.

Teoremas relativos á las derivadas de las funciones que dependen inmediatamente de una variable.

(*C.*) Derivadas de las funciones de funciones, de las compuestas, implícitas é inversas.

Derivadas de las funciones elementales algebráicas y trascendentales.

Derivadas de una combinacion cualquiera de funciones.

Ley de los coeficientes en el desarrollo de Taylor para una ó muchas variables.

(*F.*) Teorema de Maclaurin.

(*F.*) Máximos y mínimos de funciones de una variable.

Determinacion de los valores de una funcion cuando tienen la forma $\frac{0}{0}\ \frac{\infty}{\infty}$ &c. Casos en que no es aplicable el teorema de Taylor.

Forma y número de raíces de una ecuacion algebráica. Relaciones que las unen á los coeficientes.

Ecuaciones númericas, casos en que una ecuacion tiene raíces reales.

Reglas de los signos de Descartes.

Aplicacion de la teoría del máximo comun divisor á la eliminacion. Separacion de las soluciones extrañas. Grado de la ecuacion final.

Raíces infinitas de las ecuaciones.

Ecuaciones irracionales.

Diferentes trasformaciones de que es susceptible una ecuacion para resolverla más fácilmente.

Ecuacion cuyas raíces son una combinacion dada de las de la propuesta.

Ecuaciones que contienen raíces iguales.

Ecuaciones recíprocas y negativamente recíprocas.

Cuando varias ecuaciones tienen raíces comunes.

Cuandn existen relaciones entre las raíces de varias ecuaciones, método general.

Funciones simétricas. Aplicaciones á la formacion de las ecuaciones de las diferencias, sumas, productos y cocientes, y á la eliminacion.

Determinacion de los límites de las raíces reales de las ecuaciones numéricas.

Teorema de Sturm y sus aplicaciones.

Método para la determinacion de las raíces enteras y abreviaciones de que es susceptible.

Raíces fraccionarias.

Divisores conmensurables de segundo grado.

Cálculo por aproximacion de las raíces inconmensurables.

Método de Lagrange, de Sturm, de Newton.

(*C.*) Regla de falsa posicion.

(*C.*) Combinaciones de unos métodos con otros para obtener aproximaciones más rápidas.

Aplicacion de los métodos anteriores á las ecuaciones trascendentes.

Determinacion de las raíces imaginarias por la teoría de la eliminacion. Por la ecuacion del cuadrado de las diferencias.

Soluciones extrañas.

Resolucion algebráica de las ecuaciones binomias.

Resolucion trigonométrica.

Teorema de Moivre y demás teoremas relativos á esta resolucion.

(*C.*) Resolucion algebráica de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.

Resolucion trigonométrica de las primeras.

Geometría elemental.

Nociones preliminares. Definiciones.

Medida de las líneas rectas.

Perpendiculares y oblícuas. Angulos de dos rectas.

Paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia. Circunferencias tangentes y secantes. Medida de ángulos. Problemas relativos á las líneas rectas, á las circunferencias y á los ángulos.

Definiciones de los polígonos. Triángulos. Condiciones de igualdad de dos triángulos. Cuadriláteros. Condiciones para que sean inscriptibles ó circunscriptibles. Polígonos en general. Igualdad de dos polígonos. Datos necesarios para determinar un polígono. Problemas relativos á los polígonos.

Líneas proporcionales. Teoremas que se deducen directamente de la proporcionalidad de las líneas.

Polígonos semejantes.

Semejanza de posicion. Ejes radicales.

Trasversales.

Polo y polar.

Semejanza de figuras planas en general.

Problemas que se resuelven por la proporcionalidad de las líneas.

Polígonos regulares en general. Inscritos y circunscritos en la circunferencia.

Relacion de la circunferencia al diámetro.

Areas de las superficies planas. Comparacion de áreas.

Problemas relativos á las áreas de superficies planas.

Planos y rectas en el espacio.

Angulos diedros, triedros y poliedros en general.

Problemas relativos á estas teorías.

Definicion de las superficies curvas en general.

Generacion de las superficies de revolucion, alabeadas y desarrollables.

Tangente á una curva cualquiera.

Demostracion de la existencia de planos tangentes á una superficie curva. Normal á una superficie.

Superficies cónicas.

Superficies cilíndricas.

Superficie esférica. Problemas relativos á la estara.

Propiedades generales de los poliedros.

Semejanza de poliedros.

Poliedros simétricos.

Poliedros regulares.

Superficies semejantes. Cuerpos semejantes.

Superficies y cuerpos simétricos.

Areas de los cuerpos. Comparacion de las áreas de cuerpos semejantes.

Medida de los volúmenes de los cuerpos. Comparacion de los volúmenes.

Trigonometría.

Su objeto.

Líneas trigonométricas de un arco.

Arcos que corresponden á una línea trigonométrica.

Líneas trigonométricas de la suma y de la diferencia de dos arcos, del arco duplo y triple, de la mitad y tercera parte del arco.

Fórmula de Moivre y sus aplicaciones.

Sumas, diferencias y diferencias de cuadrados de líneas trigonométricas de la misma especie.

Método general de trasformacion para aplicar el cálculo logarítmico á la suma ó diferencia de varias cantidades.

Construccion y uso de tablas trigonométricas, y en especial de las de Callet.

Fórmula general para la resolucion de triángulos rectilíneos.

Fórmulas especiales para la de los triángulos rectángulos.

Relaciones entre las líneas trigonométricas de los ángulos y los lados de un triángulo rectilíneo.

Relacion entre las de los tres ángulos.

Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Areas de los triángulos y cuadriláteros rectilíneos.

Resolucion de triángulos cuando se dan diferentes relaciones entre sus elementos.

Teorema fundamental de la trigonometría esférica.

Relaciones entre los lados y las ángulos de un triángulo esférico.

Triángulos rectángulos.

(*F.*) Regla mnemónica de Neper.

Triángulos rectoláteros.

Resolucion de triángulos esféricos.

Analogías de Neper.

Geometría analítica.

Su objeto.

Representacion geométrica de las cantidades.

Lugares geométricos.

Teoría de las proyecciones.

Proyeccion de un polígono.

Coordenadas rectangulares.

Coordenadas oblícuas.

Coordenadas polares.

Trasformacion de unos sistemas en otros.

Construcciones de expresiones algebráicas.

Teoría de la homogeneidad.

Discusion geométrica de las raíces de una ecuacion de segundo grado.

Ecuacion de la línea recta. Discusion. Problemas relativos á la línea recta.

Discusion y simplificacion de la ecuacion general de segundo grado.

Diámetros, centros, ejes de simetría, tangentes, asíntotas rectilíneas de las curvas en general, referidas á coordenadas rectangulares.

Los mismos problemas en coordenadas polares.

Focos y directrices de las curvas de segundo grado.

Elipse.

Centro. Ejes. Focos. Directrices. Tangentes. Normales. Diámetros. Cuerdas suplementarias. Polo y polar. Area de la elipse.

Problemas relativos á la elipse.

Hipérbola.

Problemas y teoremas análogos á los de la elipse.

Asíntotas.

Parábolas.

Problemas y teoremas análogos á los de la elipse é hipérbola.

Relaciones entre las tres curvas, y modo de pasar de la ecuacion de una de ellas á las de las otras.

Discusion de las curvas del segundo grado referidas á coordenadas polares.

Secciones cónicas y cilíndricas.

Teoría de la semejanza de las curvas y su aplicacion á las de segundo grado.

Teoremas relativos á las proyecciones de líneas y áreas en el espacio.

Coordenadas rectilíneas.

Coordenadas polares.

Trasformacion de coordenadas rectilíneas y polares en todos los casos que puedan ocurrir.

Problemas de rectas y planos.

Discusion de las superficies de segundo grado.

Planos diametrales.

Planos conjugados con una recta.

Planos conjugados entre sí.

Planos principales.

Simplificacion de la ecuacion de segundo grado.

Discusion de la ecuacion simplificada en los cuatro casos que pueden presentarse.

Reduccion de estos á dos que los comprenden todos.

Planos principales en cada caso.

Elipsóide.

Hiperbolóide de una hoja.

Hiperbolóide de dos hojas.

Parabolóide elíptico.

Parabolóide hiperbólico.

Ecuaciones de las superficies cónicas, cilíndricas, de revolucion y regladas en general.

Generaciones rectilíneas del hiperbolóide de una hoja y del parabolóide hiperbólico.

Las materias y teorías indicadas en este programa, así como los ejercicios y problemas referentes á ellas, se exigirán con la extension que tienen en los autores expresados á continuacion, sin que por esto se entienda que sea preciso haberlas estudiado por ellos.

Aritmética........ ...	Cirodde.
Algebra..............	Cirodde.
Geometría elemental..	Vincent.
Trigonometría........	Cirodde.
Geometría analítica...	Sonnet y Frontera.

Se exceptúan las materias marcadas con (*F.*) y (*C.*) que se exigirán respectivamente con la extension que tienen en Francœur y Catalan. —2

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Habiendo sufrido extravío la carpeta-resguardo número 13.971, bajo la cual se presentó un recibo de intereses de la Deuda corriente del 5 por 100, núm. 49, importante 11.925 rs. 59 cénts., la Junta de la Deuda, prévia instruccion del oportuno expediente y oido el parecer del Ministerio fiscal, ha acordado la expedicion por duplicado de dicha carpeta, y que quede en suspenso la entrega al apoderado hasta el 4 de Setiembre próximo para responder á acreedor de mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en Real órden de 20 de Agosto de 1842 y acuerdo de la Junta de 10 de Febrero de este año.

Madrid 30 de Junio de 1865.=Estéban Morales.=V.º B.º=Quiñones.

Habiendo sufrido extravío la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 19.322, de rs. vellon 85.467 y 21 mrs., emitida á favor de la capellanía colativa fundada en la parroquial de la villa de Cieza por Doña Teresa Villanueva de Buitrago, la Junta de la Deuda, prévia instruccion del oportuno expediente y oido el parecer del Ministerio fiscal, ha acordado que los valores que se emitan por los intereses que dicha lámina tiene devengados hasta el 8 de Setiembre de 1841 se constituyan en depósito hasta el 8 de Agosto próximo para responder á acreedor de mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en Real órden de 20 de Agosto de 1842 y acuerdo de la Junta de 17 de Marzo próximo pasado.

Madrid 30 de Junio de 1865.=Estéban Morales.=V.º B.º=Quiñones.

Habiendo sufrido extravío la carpeta-resguardo número 202, bajo la cual se presentaron para su reembolso ocho acciones amortizadas del Canal de Isabel II, la Junta de la Deuda, prévia instruccion del oportuno expediente y oido el parecer del Ministerio fiscal, ha acordado que la entrega de la carpeta-resguardo que se ha expedido por duplicado quede en suspenso hasta el 26 de Agosto próximo para responder á acreedor de mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en Real órden de 20 de Agosto de 1842 y acuerdo de la Junta de 3 de Enero del corriente año.

Madrid 30 de Junio de 1865.=Estéban Morales.=V.º B.º=Quiñones.

Gobierno de la provincia de Leon.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Grajal de Campos, partido de Sahagun, por renuncia del que la obtenia; su dotacion 3.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que reunan los requisitos y circunstancias prevenidas por las leyes para su desempeño, dirigirán sus solicitudes á dicho Ayuntamiento por conducto de su Secretario en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Leon 6 de Julio de 1865.=El Gobernador interino, Juan C. Camps. 246—2

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Chelva, dotada con el sueldo anual de 7.500 rs. pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 23 de Junio de 1865.=Francisco Rubio. 250—2

Gobierno de la provincia de Jaen.

La Secretaría del Ayuntamiento de Menjíbar, en esta provincia, dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de la expresada poblacion en el término de un mes, á contar desde la fecha en que por tercera vez aparezca este anuncio en la GACETA.

Jaen 22 de Junio de 1865.=El Gobernador, José Sanchez de Molina. 267—3

Ayuntamiento constitucional de San Martin de la Vega.

Este Ayuntamiento constitucional, autorizado de Real órden, ha acordado sacar á la subasta el aprovechamiento de la caza de conejos del soto del Tamarizo, de esta comunidad vecinal, por tiempo de seis años; y ha señalado para la subasta, que será simultánea ante el Excelentísimo Sr. Gobernador de Madrid y ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, el dia 14 de Agosto venidero, á las doce del dia, cuyas proposiciones de los que quieran interesarse en la subasta se harán por pliegos cerrados y prévio depósito del 5 por 100 del valor en que está tasado el aprovechamiento que es la suma de 101.200 rs., cuyo 5 por 100 asciende á 5.060 rs., presentando además las fianzas necesarias que constan en el pliego de condiciones: los pliegos cerrados serán admitidos hasta que el reloj dé las doce y media de dicho dia, pues al trascurrir la media hora expresada se abrirán los pliegos, adjudicando la subasta al que presente la proposicion más ventajosa, ya sea en el Gobierno de provincia, ya en esta Alcaldía, y sujetándose para todos los actos de la subasta á cuanto se establece en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, así en el Gobierno de provincia como en la sala del Ayuntamiento de esta villa.=El Alcalde-Presidente, Antonio Arias.=Eugenio Valdivielso, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia ó GACETA del Gobierno, ó en los anuncios por edictos de fecha 8 de Julio de 1865, sujetándose á lo estrictamente inserto en el pliego de condiciones estampado en el expediente de esta subasta para el aprovechamiento de la caza del soto del Tamarizo de San Martin de la Vega, me comprometo á tomarla á mi cargo, ofreciendo la suma de reales vn......

(Fecha y firma del proponente.) 230

Alcaldia constitucional de Matute.

Autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia de Logroño la conduccion de aguas y construccion de una fuente en esta villa de Matute, ha señalado el Ayuntamiento de la misma el dia 20 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las indicadas obras, cuyo presupuesto asciende á 30.000 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en las Casas Consistoriales de esta referida villa, en las que estaran de manifiesto, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, no admitiéndose postura que no esté arreglada á él, que exceda de la cantidad presupuestada, ó que no vaya acompañada del documento que acredite haberse consignado préviamente en la Caja sucursal de esta provincia ó en la Depositaría de fondos municipales de esta villa, como garantía para tomar parte en la subasta, el 3 por 100 del importe de dicho presupuesto.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en la forma que prescribe la citada instruccion de 18 de Marzo por espacio de un cuarto de hora.

La primera puja admisible no bajará del 4 por 100, y las demás de 4 cénts. por 100; y si no hubiese pujas, decidirá la suerte la adjudicacion entre los proponentes.

Matute 10 de Julio de 1865.=El Alcalde, Toribio Perez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha...., y de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas formadas para la conduccion de aguas y construccion de una fuente en la villa de Matute, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad.....

(Aquí la proposicion que se haga, expresando en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 254

Alcaldía constitucional de Menjíbar.

D. Juan Alonso de la Chica y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que con la autorizacion competente del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de doble número de mayores contribuyentes, ha acordado en sesion de hoy anunciar la vacante de la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, dotada con 4.000 rs. vn. anuales satisfechos de los fondos municipales de este distrito por trimestres vencidos, con la obligacion de prestar la asistencia necesaria á 200 familias pobres declaradas como tales por esta Municipalidad; de asistir á los actos de quintas que ocurran sin la menor remuneracion; á los casos que se consideren de oficio, y á los que prescribe el art. 1.º del reglamento de 9 de Noviembre del año último; pero con la facultad de igualarse con los vecinos no pobres, prévio contrato, por los sercicios que pueda prestarle, ó la de percibir en su equivalencia 2 rs. por cada visita ordinaria, y 4 rs. por las extraordinarias.

En su virtud se convocan aspirantes para que en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto por tercera vez en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID, presenten sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos los que deseen obtener dicha plaza.

Menjíbar 5 de Julio de 1865.=Juan Alonso de la Chica.=Por su mandado, Manuel José Salido, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

Por término de 10 dias, contados desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en la GACETA del Gobierno, se saca á subasta la obra de adoquinado de la puerta de Sevilla bajo el tipo de 21.137 rs. 88 cénts.

Las proposiciones al descenso se harán en pliegos cerrados y arreglados en un todo al modelo que al pié de este anuncio se inserta durante la primera media hora de publicada la subasta; advirtiéndose que el presupuesto, condiciones y demás requisitos de la obra se encuentran en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal, y que el remate tendrá efecto en el Consistorio á la una y media de la tarde del dia en que venza el plazo fijado.

Jerez de la Frontera 11 de Julio de 1865.=El Alcalde, P. O., José María Gallardo.=Por disposicion de S. S., F. de la Quintana y Atalaya, Secretario.

Modelo de proposicion.

D......., vecino de......., impuesto del anuncio publicado en la GACETA del Gobierno perteneciente al dia... de....... del corriente año, núm..., se compromete á ejecutar la obra de adoquinado de la puerta de Sevilla, con arreglo en un todo á las condiciones de que está informado, por la suma total de rs. vn......., acompañando el comprobante del depósito que en garantía se exige por la tercera de las económicas.

Jerez de....... de 1865.

(Firma del proponente.) 269

Banco de Vitoria.

Su situacion el dia de hoy 30 de Junio de 1865.

ACTIVO.		Reales vellon.
Existencia en caja...... En metálico.	313.973,96	
En billetes..	3.672.700	3.986.673,96
Efectos en cartera....................		1.889.095,65
Préstamos con garantía................		208.700
Gastos de instalacion.................		101.166,35
Moviliario............................		44.012,78
Corresponsales deudores...............		1.738.619,28
Diversos..............................		10.248,14
Billetes hipotecarios.................		800.000
		8.778.516,16
Depósitos en garantía de préstamos (nominales)........	484.300	
Idem voluntarios (idem).....	2.628.000	3.112.300
		11.890.816,16

PASIVO.		
Capital...............................		4.000.000
Billetes emitidos.....................		4.100.000
Acreedores por cuentas corrientes en Vitoria........		87.873,57
Corresponsales acreedores.............		280.904,25
Dividendo por pagar...................		7.150
Efectos á pagar.......................		86.550
Ganancias y pérdidas..................		157.533,84
Diversos..............................		58.504,50
		8.778.516,16
Acreedores por depósitos en garantía (nominales).......	484.300	
Idem por id. voluntarios (id.).	2.628.000	3.112.300
		11.890.816,16

El Comisario Régio, Luis de Ajuria.=El Director gerente, José María de Villaoz.=El Contador, M. M. de Escauriaza.

Banco de Tarragona.

Situacion del mismo en fin de Junio de 1865.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Caja.. Metálico.........	49.775'278	
Billetes del Tesoro.	84.110'000	133.885'278
Cartera.... Letras y pagarés á realizar.........	146.649'756	
Efectos por negociar...........	18.603'466	165.253'222
Moviliario............................		2.109'000
Gastos de instalacion.................		5.228'400
Cuentas transitorias..................		7.743'298
Corresponsales........................		85.241'735
Gastos generales y otros..............		1.317'284
Valores por depósitos en custodia, nominales.....		81.955'000
		482.733'217

PASIVO.	
Capital del Banco.....................	250.000'000
Billetes emitidos.....................	127.600'000
Cuentas corrientes....................	18.900'418
Corredores............................	13'042
Efectos á pagar.......................	351'133
Dividendos á pagar....................	1.479'200
Fondo de reserva......................	388'129
Pérdidas y ganancias..................	2.046'295
Depositante de valores en custodia, nominales.....	81.955'000
	482.733'217

Tarragona 30 de Junio de 1865.=El Administrador, Joaquin M. Martinez.=El Director de servicio, L. de Jovér.=V.º B.º=El Comisario Régio, Francisco de P. Bessa.

Banco de Jerez de la Frontera.

BALANCE FORMADO EN 30 DE JUNIO DE 1865.—10.ª ÉPOCA.

Comprende desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1865.

ACTIVO.

Caja..... Efectivo metálico.	1.277.603,51	
Billetes.........	7.419.300	8.696.903,51
Cartera.. Descuentos.....	5.557.292,97	
Letras á negociar.	579.099,21	
Letras á cobrar de corresponsales..	591.270,54	6.727.662,72
Efectos á cobrar por cuentas corrientes..		1.611.102,49
Deudores corresponsales por saldos.....		787.168,76

Idem por varios conceptos	749,883,10
Efectos protestados de cobro probable...	80.000
Casa calle de la Tornería, núm. 16, propiedad	220.000
Moviliario	59.000
Gastos de instalacion	85.000
Efectos depositados	1.673.210,06
Rs. vn.	20.689.930,64

PASIVO.

Capital representado por 3.000 acciones de á 2.000 rs. vn.	6.000.000
Fondo de reserva, 10 por 100 del capital efectivo	600.000
Billetes emitidos	9.000.000
Fianzas	668.000
Depósitos de valores	1.005.210,06
Idem de efectivo	56.110
Acreedores por cuentas corrientes	2.749.092,71
Idem corresponsales por saldos	293.975,27
Acreedores varios	36.227,47
Décimo dividendo de utilidades	270.000
Ganancias y pérdidas	11.315,13
Rs. vn.	20.689.930,64

EXTRACTO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS.

DEBE.

Abono á la casa, moviliario é instalacion	6.245,81
Asignacion al Sr. Comisario Régio	15.000
Asignaciones á los Sres. Director y Consiliarios	18.210
Sueldos de empleados	46.370
Gastos de comercio	12.630,42
Décimo dividendo de utilidades, reparto de 90 rs. por accion, equivalente á 9 por 100 al año	270.000
Saldo que se reserva para atender á la contribucion industrial y de comercio correspondiente al actual semestre	11.315,13
Rs. vn.	379.801,36

HABER.

Saldo del semestre anterior deducida la contribucion	7.601,31
Utilidad por descuentos	264.334,08
Idem en letras á negociar y cuentas de corresponsales, deducidas comisiones y gastos de importacion de numerario	107.865,97
Rs. vn.	379.801,36

Jerez de la Frontera 30 de Junio de 1865.=Manuel María Gonzalez, Director.=José María Picardo, Administrador.=José Navallas, Interventor.=Está conforme: Francisco de P. Camerino, Secretario.=V.° B.°=El Comisario Régio, Miguel de Giles.

Banco de Oviedo.

Su situacion el dia de hoy 30 *de Junio de* 1865.

ACTIVO.

		Rs. vn. cénts.
Existencia en caja... En metálico...	1.434.985,54	3.887.085,54
En billetes....	2.452.100	
Efectos en cartera		3.012.458,42
Préstamos con garantía		154.780
Gastos de instalacion		51.468,78
Moviliario		37.311,83
Sueldos y gastos generales		20.777,17
Corresponsales deudores		595.647,72
Cobros pendientes por cuenta del Banco	623.573.97	944.729,97
Idem id. id. agena	321.156	
Efectos públicos		723.403,12
Acciones adquiridas		120.000
		9.547.662,55
Depósitos en garantía de préstamos nominales	1.105.000	6.827.000
Idem voluntarios id.	5.722.000	
Total		16.374.662,55

PASIVO.

Capital		4.000.000
Billetes emitidos		3.900.000
Acreedores por cuentas corrientes en Oviedo		616.542,56
Corresponsales acreedores		150.142,38
Dividendo por pagar		16.403
Efectos á pagar		30.827,11
Ganancias y pérdidas		43.205,65
Acreedores varios		790.541,85
		9.547.662,55
Acreedores por depósitos en garantía nominales	1.105.000	6.827.000
Idem por id. voluntarios id.	5.722.000	
Total		16.374.662,55

El Tenedor de libros, N. Vaamonde.=El Director gerente, Faustino Prieto Blanco.=El Comisario Régio, Atanasio Avila.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio José Tomás Andrade y Parrilla, natural del Pinoso, residente últimamente en Torrenueva, hijo de Jerónimo y de María, soltero, de 18 años de edad, para que en el término de 27 dias, á contar desde la primera insercion en los periódicos oficiales, 18 de la segunda y nueve de la tercera, se presente en este Juzgado, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de una burra de D. Roman Gallego, en cuyo caso se le oirá y administrará justicia; y no compareciendo seguirá el proceso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 3 de Julio de 1865.=Manuel Pobes Becerra.=Por su mandado, Francisco Romero y García. 82—2

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Eustaquia Perez, de estado viuda, de 31 años de edad, sirviente, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en la cárcel de mujeres para responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por hurto de varios efectos á su amo; apercibida que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar. 6433

En virtud de providencia de D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito de Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á María García y García para que comparezca en la audiencia de S. S. y Escribanía de D. Sinforiano Vicente y Revilla á dar sus descargos en la causa criminal que se la instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar 180

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada por testimonio del Escribano de número de la misma D. Nicolás de Motta, en los autos del concurso necesario de acreedores de Doña Manuela Ortiz de Taranco, ha sido rehabilitada dicha señora en todos sus derechos civiles, y acordado se la haga entrega de todos sus bienes, libros y papeles, dando por terminado el concurso mediante el pago á sus acreedores que ha realizado con arreglo á las bases del convenio celebrado con los mismos.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en providencia de 13 del actual y prevenido en el art. 570 de la ley de Enjuiciamiento civil se hace público por medio del presente, que se inserta en los periódicos oficiales de esta corte.

Madrid 15 de Julio de 1865.=El Escribano actuario, Nicolás de Motta. 272

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano de número D. Manuel García Rodrigo, fecha de este dia, se vende en pública subasta una caldera de hierro que consta de dos metros de largo y 75 centímetros de ancho, con su tapa y llave de presion, con 20 tubos de vapor interiores de metal dorado, tasada en 5.500 rs. vn., la cual se halla de manifiesto en el jardin del Circo de Price, propia de D. Pedro Patricio Despianz.

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, el dia 22 del corriente y hora de la una y media de su tarde. 270

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto y término de 30 dias á todos cuantos se crean con algun derecho á la memoria fundada en esta corte para dotes de huérfanas y parientas pobres por Doña Antonia Rodo en el año de 1775, á fin de que dentro de dicho término se presenten en debida forma á usar de su derecho en dicho Juzgado y Escribanía de número de D. Hermenegildo Hernandez, que la tiene en la calle de la Paz, núm. 13, cuarto segundo.

Madrid 14 de Julio de 1865.=El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 171

D. Juan Bellido, Juez de primera instancia de este partido &c.

Hago saber que en los autos que penden en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito sobre posesion de los bienes del vínculo fundado por Doña Ana y Doña María Bravo, segun su testamento de 14 de Setiembre de 1637 ante el Escribano que fué de esta villa D. Francisco Lopez Rivero, se han presentado reclamando los expresados bienes Doña Josefa Dominguez de Leon, vecina de Nerja; Doña Ana Iturrondo y Bravo, D. Ramon Pastor y Fuentes y Doña María de los Dolores Pez y García, vecinos de Cádiz; Doña María Pastor Bravo, que lo es de San Fernando, y D. Luis Gonzaga Perez y García, que lo es de Puerto Real.

Lo que se anuncia al público para que las demás personas que se crean con derecho á los expresados bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma en el término de 20 dias, segundo y último que se señala para ello.

Dado en Osuna á 19 de Junio de 1865.=Juan Bellido.=Alonso Rodriguez. 253

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de la ciudad de Salamanca y su partido.

Cito, llamo y emplazo á D. Pedro Senabes, contratista del ferro-carril de esta ciudad á Medina del Campo que ha sido, para que dentro del término de 15 dias siguientes á la insercion del presente en la GACETA comparezca en este Juzgado á contestar la demanda de menor cuantía que le ha entablado ante el mismo Doña Manuela Martin, de esta vecindad, sobre que la satisfaga 750 rs. procedentes de alquiler de dos meses vencidos en 20 de Junio último de las habitaciones de la casa de su pertenencia en esta ciudad, plazuela de la Verdura, núm. 36, de cuya demanda se le ha concedido traslado por término de seis dias, mandando entregarle las copias presentadas, considerándose como citacion y emplazamiento; pues pasados los 15 dias sin haber comparecido seguirán los autos en su rebeldía sin detenerse el curso de ellos, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, y parándole el perjuicio que há lugar. Así lo tengo acordado á instancia de la Doña Manuela.

Salamanca 8 de Julio de 1865.=Saturnino G. Bajo.=Manuel Fernandez Diez. 252

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 12 de Julio de 1865: vistos estos autos civiles ordinarios seguidos á instancia de D. Félix de Pereda y Lopez, vecino de esta corte, y en su nombre el Procurador D. Manuel Martin Veña, contra D. Antonio Villafranca, ó sus herederos en su caso, y mediante su rebeldía con los estrados del Juzgado sobre que se declare extinguida una obligacion hipotecaria al pago de 66.000 rs., constituida sobre la casa sita en esta capital calle de Silva, núm. 15 antiguo y moderno, con accesorias á la de la Justa, núm. 12, manzana 456:

Resultando que D. Pelegrin Estrada, como apoderado de D. Francisco Javier Lopez, otorgó una escritura en esta corte á 20 de Julio de 1831 ante el Escribano de número D. Sebastian Carbonel, en la cual á nombre de su principal se obligó á pagar á D. Antonio Villafranca dentro del término de tres años, á contar desde la fecha del expresado documento, la cantidad de 66.000 rs. vn. que le habia prestado, con más el 6 por 100 al año, hipotecando á su seguridad la referida casa, propia entónces de su poderdante D. Francisco Javier Lopez:

Resultando que cuando D. Félix de Pereda y Lopez era dueño de dicha finca, la vendió á D. Bautista y D. Guillermo Courchinoux y Balmisa en escritura que otorgaron en esta corte á 18 de Diciembre de 1864 ante el Notario D. Ildefonso de Salaya en precio de 480.000 rs. vn. pagaderos en esta forma: 300.000 que abonaron en el acto del otorgamiento del indicado documento; 60.000 para el dia 15 de Febrero del corriente año; otros 60.000 para el 31 de Diciembre de 1866, y los 60.000 rs. restantes para igual dia y mes de 1867, quedando en el entre tanto hipotecada la casa á la seguridad del pago de los enunciados plazos:

Resultando que entre las condiciones de contrato de venta se estipuló que se rebajarian del total de estas cantidades en los últimos plazos los 66.000 rs. y sus intereses del préstamo referido á favor de Villafranca, á ménos que para entónces hubiera ya cancelado legalmente esta obligacion hipotecaria el vendedor Pereda, en cuyo caso le serian abonados á este sin deduccion alguna:

Resultando que por parte de D. Félix de Pereda y Lopez, en el indicado concepto, y despues de varias actuaciones, se entabló demanda civil ordinaria contra D. Antonio Villafranca, ó sus herederos en su caso, sobre que se declare extinguida y cancelada la obligacion referida que contrajo D. Pelegrin Estrada, como apoderado de D. Francisco Javier Lopez, á pagar al Villafranca los 66.000 rs. expresados, y en su consecuencia libre de dicha afeccion á la mencionada casa calle de Silva, cuya hipoteca quedara cancelada, para lo cual se le proveyese del oportuno testimonio:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda á Don Antonio Villafranca, ó sus herederos en su caso, y emplazados por edictos en la forma establecida en los artículos 231 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no ser conocido el domicilio de aquellos, no comparecieron á contestarla, por lo cual, y prévios los trámites correspondientes, se les declaró en rebeldía, entendiéndose las diligencias á ellos relativas con los estrados del Juzgado:

Considerando que por virtud de lo convenido en la referida escritura de venta tiene derecho D. Félix de Pereda y Lopez de pedir la cancelacion de la repetida obligacion hipotecaria, como lo ha solicitado en su citada demanda:

Considerando que la accion real hipotecaria que sobre la casa mencionada, calle de Silva, pudieran tener D. Antonio Villafranca ó sus herederos para reclamar el crédito de los 66.000 reales y sus réditos, consignado en la escritura ántes citada, ha prescrito por lapso de tiempo, conforme á la ley 63 de Toro, ó sea la 5.ª, tít. 8.°, libro 11 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que D. Antonio Villafranca ni sus herederos se han personado en estos autos á excepcionar cosa alguna á la referida demanda, lo cual hace formar el convencimiento de que les ha sido satisfecho el indicado crédito:

Con mérito á estos fundamentos;

Fallo que debo declarar y declaro extinguida cuanto há lugar en derecho la referida obligacion que D. Pelegrin Estrada, como apoderado de D. Francisco Javier Lopez, contrajo á favor de D. Antonio Villafranca en la precitada escritura otorgada en esta corte á 20 de Julio de 1831 ante el numerario D. Sebastian Carbonel, y por consecuencia libre de la afeccion hipotecaria que en ella se impuso á la indicada casa sita en esta capital, calle de Silva, señalada con los números 15 antiguo y moderno, con accesorias á la de la Justa, núm. 12 de la manzana 456.

Y para que tenga lugar la cancelacion de dicha hipoteca, expídase por duplicado el oportuno mandamiento, cometido al señor Registrador de la Propiedad de esta corte, y dése al interesado D. Félix de Pereda y Lopez el testimonio ó testimonios que pidiere para los usos que le convengan.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y que será publicada en la forma prevenida en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.=José Puig Alvarez.

Pronunciamiento.=Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito de la Universidad de esta corte, encargado del despacho del de primera instancia del mismo por ausencia del propietario, estando celebrando audiencia pública por ante mí el insfrascrito Escribano de actuaciones del propio distrito en Madrid á 12 de Julio de 1865, de que doy fe.=José Benito y Orgáz.

Es copia para su insercion en la GACETA oficial de esta corte.=Madrid 13 de Julio de 1865.=José Benito y Orgáz. 247

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta corte y Magistrado de Audiencia de provincia, se sacan á pública subasta y por el precio de su tasacion las fincas rústicas y urbanas sitas en término del pueblo del Llano, del Concejo de Cangas de Onís, que á continuacion se designan:

Una casa habitacion compuesta de planta baja y principal con sus cuartos bodegas y demás servidumbres, tasada en 10.120 rs.

Otra de ganado con su establo y demás servidumbres, en 4.000.

Un molino harinero compuesto de tres molares, dos de pan moler y el otro de pisar escanda, en 8.000.

Un huerto cerrado sobre sí, pegado á la casa-habitacion, de cabida dos carros de abono de bueyes, en 216.

Un ferrado de buena calidad contiguo á la casa-babitacion, cerrado sobre sí, de cabida ocho dias y ocho carros de bueyes, con varios árboles frutales, en 9.476.

Una finca de labor cerrada sobre sí, y tiene de extension 10 y medio carros, en 1.056.

Otra finca de prado de mediana calidad de 13 y medio carros, está cerrada sobre sí y contiene varios árboles, en 13.330.

Otro prado de inferior calidad, cerrado, de cabida uno y ocho y medio carros, en 1.328.

Otro id. de mediana calidad, cerrado, cabida tres dias de bueyes, con arbolado, en 2.736.

Una finca de labor de buena calidad, sita en la Vega del Llano, de cabida un dia y 11 carros, en 2.316.

Otra id. id., sita en dicha Vega, de cabida dos y seis carros de dias de bueyes, en 2.849.

Otra id. id. un poco inferior, de cabida tres y tres carros, en 3.608.

Otra id. en id. de id., cabida de dos dias y siete carros, en 2.904.

Otra id. en id. id., cabida un dia y cuatro carros, en 1.485.

Otra id. en id., cabida de dos dias y 10 carros, en 3.517.

Otra id. en id., llamada la Peral, cabida siete carros, en 682.

Un castañedo sito en término de la Cuenta, con 68 castaños, de cabida unos 12 dias de bueyes, en 2.000.

Y diferentes efectos de taberna que se hallan depositados en la señalada con el núm. 32 de la calle de Alcalá de esta corte, y tasados en 677.

Total, 70.300 rs.

Y para cuyo remate se ha señalado el dia 26 del corriente, y hora de las doce de su mañana; teniendo lugar en los estrados del Juzgado, sitos en el piso bajo del local que ocupa la Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz, y en el de Cangas de Onís, respecto de los bienes inmuebles.

Madrid 3 de Julio de 1865.=Luis Hernandez. 248

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en la ciudad de Murcia y su calle de la Jabonería, señalada con el núm. 3, y comprende una superficie de 125 metros 95 centímetros cuadrados, tasada en la cantidad de 58.743 rs.

Una hacienda en el partido de Beancajan, dividida en dos trozos, que el primero consta de 13 tahullas, 3 ochavas y 27 brazas de tierra regadío moreral, y además 2 tahullas 4 ochavas de secano; y el segundo de cabida 27 tahullas, 7 ochavas y 16 brazas de igual tierra, en la que se incluye una tahulla de secano y una casa de dos cuerpos construida de adoves, tasado todo en la cantidad de 74.552 rs. 33 cénts. En esta hacienda se eliminan de su venta tres barracas por pertenecer á los colonos.

Una tahulla y 5 ochavas tierra riego moreral, con una casa tejada situada en el partido de Albatalia, sitio del Roncador, á la puerta de Castilla, tasada en 13.700 rs.

Y para el remate de las mismas se ha señalado el dia 21 del próximo mes de Julio, y hora de las doce de su mañana, en la andiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la Excma. Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz; teniendo lugar otro remate en el mismo dia y á la misma hora en la ciudad de Murcia: las condiciones para tomar parte en la subasta y demás pormenores se hallarán de manifiesto en esta corte en la Escribanía de número del Doctor D. Angel Abad, sita en la calle Mayor, núm. 106.

Madrid 30 de Junio de 1864.=Doctor Angel Abad. 249

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de su número D. Nicolás de Motta, y para hacer pago á un acreedor, se sacan á pública subasta diferentes muebles de casa, tres carruajes y un tronco de yeguas, para cuyo acto está señalado el dia 24 del actual, hora de la una, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial; cuyos efectos se hallan de manifiesto, los muebles en poder del depositario D. Epifanio Sanchez Ocaña, calle de las Fuentes, núm. 15, y los carruajes y tronco en el tambien depositario D. Juan Pedro Landell, paseo de Areneros, núm. 5.

Madrid 12 de Julio de 1865.=Motta. 251

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las últimas noticias de Lóndres se refieren á las operaciones electorales que han terminado en la mayor parte de los distritos del reino unido. Un despacho telegráfico anuncia la reeleccion de Lord Palmerston, quien con este motivo ha pronunciado un discurso ensalzando la política pacífica del Gobierno británico, y felicitando al país por su próspero estado.

Parece que, á invitacion de Francia é Inglaterra, algunas Potencias enviarán buques de guerra á los puertos de Cherburgo y Brest con el objeto de asistir á los simulacros navales que tendrán lugar en el próximo mes de Agosto.

La crísis ministerial en Austria, anunciada por algunos periódicos, ha sido aplazada. Un decreto del Emperador señala el 28 de Agosto próximo para verificar la reunion de la Dieta de los tres reinos de Croacia, Slavonia y Dalmacia que debia tener efecto el dia 17 del mes actual. Se cree que esta próroga reconoce por causa el deseo de facilitar la reconciliacion con Hungría.

Las noticias recientes de Alejandría aseguran haber disminuido notablemente la epidemia del cólera en aquel territorio y en el Istmo de Suez, añadiendo que el personal de la compañía del mencionado estrecho disfruta de un estado sanitario satisfactorio.

Se trata de establecer en Yokohama un arsenal marítimo para atender á la reparacion de los buques de guerra de la division naval francesa en los mares de la China. Esta medida, reclamada segun indica *La Patrie* por los intereses de la marina del vecino Imperio, se llevará á cabo sin dificultad, puesto que el Gobierno japonés ha prometido con ese objeto otorgar las concesiones que sean indispensables. Francia, que posee en Yokohama un territorio importante, obtendrá grandes ventajas con el nuevo establecimiento, que le ocasionará gastos de escasa consideracion.

INTERIOR.

MADRID.—Ya está colocado el andamiaje que ha de servir para colocar en el coronamiento del pórtico del Congreso el fronton de mármol de Carrara, concluido por D. Ponciano Ponzano, y que ha de sustituir al relieve de yeso que hasta ahora ha habido. Terminada la colocacion, se pondrán tambien los leones de bronce, cuya fundicion se está haciendo. Los candelabros que hay junto á los leones se fijarán más á los lados, dando de este modo mayor armonía á la fachada.

—— En la semana anterior han circulado por el ferro-carril del Mediterráneo 38.718 viajeros. Los productos obtenidos por el trasporte en gran velocidad de los mismos, así como de equipajes, perros, encargos, valores, comestibles, carruajes, ganados, correos y otros varios, han sido de 1.015.954 rs. con 11 cénts.; y los producidos en pequeña velocidad por el trasporte de mercancías, carruajes, ganados &c. han sido de 894.690 con 21, resultando un total de 1.910.644 con 32. La recaudacion obtenida por término medio al dia se eleva á 272.949 con 19, y la kilométrica al año á 79.573 con 84.

BARCELONA 14 *de Julio.*—Ayer acudió mucha gente á visitar la escuadra inglesa. En el navío *Victoria* apénas podia contener la escalera el gran número de personas que contínuamente subian y bajaban del buque. Al entrar en él, los Oficiales destinaban algunos de los contramaestres para que acompañasen á las diversas familias, y les enseñasen todas las dependencias del buque; y en efecto, lo hacian con una amabilidad digna de todo encomio, á pesar de no hablar ni comprender más que el inglés. La artillería de las tres baterías inferiores es del sistema Paixhans, y la de la superior del sistema Armstrong. Sobre cubierta hay tambien dos cañones-revolver del sistema americano, una maquinita para subir y bajar la chimenea de la caldera, y otra de vapor destinada á una de las lanchas de auxilio. La cámara principal sirve de habitacion al Almirante. El buque tiene tambien la correspondiente banda de música, compuesta de 17 individuos, la mayor parte italianos, la cual toca diferentes piezas en el acto de la lista, miéntras come el Almirante y al arriar la bandera.

Durante todo el dia de ayer vimos pasear las calles de esta capital á gran número de Jefes, Oficiales, Guardias marinas y marineros de la escuadra, atrayendo las miradas del público los Oficiales de la tropa de marina por su uniforme de lienzo blanco y su banda de color carmesí. Por la tarde la familia del Almirante paseó en coche, así como los Jefes de los buques vestidos de uniforme.

Se nos ha dicho, sin que salgamos garantes de la noticia, que la escuadra permanecerá 14 dias en estas aguas, y que despues partirá para Tolon, y tardará tres meses en regresar á Malta. (*Diario.*)

VITORIA 10 *de Julio.*—Tenemos un tiempo delicioso y magnífico para el campo, cuyos frutos se van sazonando, y pronto comenzarán las faenas agrícolas de recoleccion. La cosecha de cereales promete ser buena en esta provincia.

El Diputado general Sr. D. Vicente de Payueta ha vuelto á reunir las comisiones de provincia y ciudad para encargarles que activen los preparativos para el recibimiento de SS. MM. Con este motivo redoblan sus trabajos los pintores, empapeladores, ebanistas y demás artistas encargados de adornar y amueblar el palacio de la Diputacion; pues como todo se hace en Vitoria y los brazos son escasos, se necesita más tiempo que en las grandes poblaciones, donde no hay más que acudir á los almacenes y elegir lo que sea necesario. (*Irurac-bat.*)

BOLETIN DE TEATROS.

El tenor Sr. Tamberlik fué objeto anteanoche de una verdadera ovacion al terminar el tercer acto de *El Profeta*, que cantó con extraordinaria bravura. El público le llamó repetidas veces á la escena, y arrojó dos coronas á los piés del eminente artista.

El Sr. Tamberlik sale mañana para la Granja, y de allí se dirigirá á París, estando de vuelta en Madrid para continuar tomando parte en las representaciones del teatro Rossini el dia 8 del próximo Agosto. Entónces se pondrán en escena las óperas *Don Sebastian*, de Donizetti, y la *Mutta di Portici*, de Auber, cuyas decoraciones y grande aparato se están preparando. Antes se cantarán *Macbeth* y *Martha*, y continuarán las representaciones de *Norma* y *Fausto*. Para el desempeño de *Martha* y *Fausto* ha sido ajustada la tiple Sra. Volpini, que debe llegar en breve á Madrid.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD GENERAL DEL CRÉDITO IBÉRICO.—LA Direccion interina de esta Sociedad convoca á junta general á los señores poseedores de acciones, que deberá celebrarse el domingo 30 del corriente, á la una de la tarde en la calle de Cañizares, núm. 16.

Para recoger las tarjetas de entrada los señores que quieran concurrir deberán presentar el domingo anterior 23, de once á tres de la tarde, en el mencionado local factura duplicada de sus acciones con arreglo al modelo que se le facilitará.

Madrid 1.° de Julio de 1865.=El Director interino, L. G. de B. 273

DESDE EL 29 DE SETIEMBRE PRÓXIMO SE ARrendarán unidas las dos haciendas conocidas por la Alameda del Obispo y la Arrizafilla, que pertenecen á la Excma. Sra. Duquesa de Sotomayor, y están situadas á poco más de un cuarto de legua de la ciudad de Córdoba. Se admiten proposiciones en dicha ciudad por D. Antonio María Toledano, que vive calle de los Manriques, número 9, y en esta corte en la Contaduría de S. E., calle del Baño, núm. 1; en cuyos dos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el arriendo. 193—1

SANTOS DEL DIA.

El Triunfo de la Santa Cruz y Nuestra Señora del Cármen.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Julio de 1865.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados: Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,86	17°,0	21°,2	S.	Despej.°
9 m.	708,22	21°,7	27°,1	S.	D.° cali.ª
12...	707,73	26°,0	32°,5	S. S. O.	Idem.
3 t..	706,85	28°,0	35°,0	S. S. O.	Idem.
6 t..	706,36	26°,7	33°,4	O.	Despej.°
9 n.	706,64	22°,7	28°,4	O. N. O.	Idem.

	Reaumur.	Centígrados.
Temperatura máxima del dia	29°,2	36°,5
Temperatura máxima al sol	35°,9	44°,9
Temperatura mínima del dia	14°,6	18°,2

Evaporacion en las 24 horas. 10,7 milímetros.
Lluvia en id. id. » »

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.— *Observaciones meteorológicas del dia 15 de Julio de 1865.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.ª	761,6	25,0	S. E.	Brisa.	Despej.°.	Tranq.ª
Oviedo id.	762,1	23,6	N. E.	Vien.°	Nubes...	»
Sant.° id.	762,5	19,6	Sur.	Brisa.	Cubierto.	»
Lisboa id.	763,8	19,5	N. N. O	Idem.	Nubes...	»
Badajoz id.	757,0	30,0	Norte.	Calma	Despej.°.	»
San F.° á las 7 m.ª	763,2	24,3	Este.	Idem.	Nubes...	Tranq.ª
Sev.ª á las 9 mañ.ª	763,0	30,0	Idem.	Idem.	Despej.°.	Gruesa.
Tarifa id.	760,9	26,9	Idem.	V.° fte.	Cási d.°.	»
Grana. id.	765,0	26,2	Norte.	Calma	Despej.°.	Tranq.ª
Alic. id.	764,3	32,4	N. E.	Brisa.	Alg. celaj.	»
Murcia id.	764,0	28,0	Idem.	Calma	Cási d.°.	»
Valenc. id.	764,6	28,8	Oeste.	Idem.	Despej.°.	Tranq.ª
Palma id.	765,0	29,1	Sur.	Idem.	Idem.	Idem.
Barcel.ª id	763,3	26,0	Este.	Idem.	Idem.	»
Zarag. id.	759,6	28,4	S. E.	Brisa.	Idem.	»
Soria id.	758,3	25,0	S. O.	Calma	Idem.	»
Búrgos id.	765,9	20,1	Idem.	Brisa.	Idem.	»
Vallad. id.	763,2	25,0	Sur.	Idem.	Idem.	»
Madrid id.	762,1	27,1	Idem.	Idem.	Id. cl.ª h.	»
Cd-Real id.	763,9	24,2	S. O.	Idem.	Despej.°.	»
Alb. id.	763,4	25,4	E. N. E	Vien.°	Idem.	»
Brest á las 7 mañ.ª	759,4	17,6	S. O.	Calma	Nubes...	Bella.
Bayona id	761,0	21,0	N. E.	Brisa.	Celajes...	Un p°a.ª
Ceite id.	770,0	24,0	Este.	Idem.	Nubes...	De leva.
Mars.ª id.	765,5	22,2	Variab	Idem.	Al.ª nube	En cal.ª

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 11 de Julio de 1865 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	753,6	16°,3	Calma..	Nubes.
Stokolmo.	751,2	13°,6	O. S. O.	Sereno.
Viena	762,0	»	O.	Idem.
Leipzig	»	»	»	»
Berna	765,5	13°,1	E. S. E.	Despejado.
Greenwich	»	»	»	»
Bruselas	759,4	16°,6	S. S. O..	Muy nubl.°
Dunquerque	757,7	12°,5	O. S. O.	Cubierto.
París	760,2	15°,6	S. S. E.	Idem.
Burdeos	»	»	»	»
Lyon	767,4	19°,0	N.	Despejado.
Turin	762,6	23°,5	O.	Cási despej.°
Florencia	»	»	»	»
Roma	761,2	23°,8	E.	Algs. nubes.
Nápoles	762,9	22°,7	E. N. E.	Despejado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.425 arrobas de trigo.
4.337 idem de harina.
12.314 idem de carbon.
110 vacas, que componen 40.996 libras de peso.
564 carneros, que hacen 14.556 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 50 á 55 rs. arroba, y de 22 á 28 cuartos libra.
Idem de carnero, á 68 rs. arroba, y de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon, de 124 á 134 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Aceite, de 56 á 58 rs. arroba, y de 15 á 17 cuartos libra.
Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 44 á 62 rs. arroba, y de 16 á 24 cuartos libra.
Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 56 á 58 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Patatas, de 7 á 8 rs. arroba, y de 2½ á 3½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 21½ á 26½ rs. fanega.
Algarroba, á 21 rs. id.
Trigo vendido.......... 2.179 fanegas.
Precio máximo....... 48.
Idem mínimo......... 41.
Idem medio.......... 44,90.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de Julio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 15 de Julio de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-60 y 75; á plazo, 41-70 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 39-90, y en pequeños 40-00; no publicado, 40-00.

Deuda del personal, id., 23-40.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, id., 89-00.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., idem, 87-00 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 87-50 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 86-00 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 87-00.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 84-25.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 84-00 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, id., par d.

Idem id. id. de la segunda emision, id., 103-00 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 80-00 d.

Acciones del Banco de España, id., 136-00 p.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 70 d.

Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, idem, 80-50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-05 p.
París á 8 dias vista, 5-10 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio
Albacete	par.	»	Lugo	»	»
Alicante	»	⅜	Málaga	»	½ d.
Almería	»	½	Murcia	»	½
Avila	»	»	Orense	¼	»
Badajoz	»	¾ d.	Oviedo	»	¾
Barcelona	»	⅝ d.	Palencia	»	½
Bilbao	»	½ d.	Pamplona	»	½
Búrgos	»	1 d.	Pontevedra	»	»
Cáceres	»	½	Salamanca	»	¼
Cádiz	2	»	San Sebastian	»	½
Castellon	»	»	Santander	»	¾
Ciudad-Real	»	½ p.	Santiago	»	»
Córdoba	»	¼	Segovia	»	½ d.
Coruña	¼	»	Sevilla	»	⅝ d.
Cuenca	»	»	Soria	»	½ d.
Gerona	»	»	Tarragona	»	»
Granada	»	¼ p.	Teruel	»	½
Guadalajara	»	»	Toledo	»	¼
Huelva	»	»	Valencia	»	¼ p.
Huesca	»	»	Valladolid	»	»
Jaen	»	»	Vitoria	»	1 p
Leon	»	½	Zamora	»	½ d.
Lérida	»	»	Zaragoza	»	¾ p.
Logroño	»	½ p.			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 12 de Julio.—Interior, 39-36 dinero.—Diferida, 39-50 papel.

Amsterdam 12 de Julio.—Interior, 40½.—Diferida, 40¼

Lóndres 12 de Julio.—Consolidados, 90⅜, ¼.—Interior español, 48.—Diferido, 40.

París 13 de Julio.—Interior español, 41¼.—Diferida, 39¼.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE VARIEDADES.—Á las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor de la compañía italiana D. Filipo Prosperi.—La Sra. Civili deseando complacer al público y confiada en su indulgencia se ha hecho cargo de los principales papeles en las dos producciones siguientes:

El drama en tres actos conocido en español con el título de *Honra por honra*, y en italiano con el de *Lucia Didier*.—La pieza española *La casa de campo*.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las nueve de la noche.—Gran concierto vocal é instrumental en el jardin por la orquesta del teatro Rossini.—Magníficos fuegos artificiales.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cinco de la tarde y á las nueve de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

NOTA. Accediendo á los deseos de muchas familias que no pueden asistir á las funciones de noche, la empresa ha determinado que en la de hoy por la tarde se presenten á trabajar por primera vez las célebres gimnastas Mlles. Nathalie, Leontine y Blanche Foucart.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cinco y media en punto de la tarde, se verificará, si el tiempo no lo impide, la duodécima media corrida de toros, última de la temporada, lidiándose tres del Excmo. Sr. Marqués del Saltillo (ántes de Lesaca), vecino de Carmona, con divisa celeste y blanca, y tres de D. Julian Berrendero (hoy de la propiedad de D. Manuel de la Granja), vecino de San Agustin, con divisa anaranjada, carmesí y caña.

Lidiadores.—Picadores: Bruno Azaña y Mariano Cortés.—Espadas: Cayetano Sanz, Antonio Sanchez (el Tato) y Gonzalo Mora, á cuyo cargo estarán las correspondientes cuadrillas de banderilleros.

Sobresaliente de espadas: Mariano Anton.

IMPRENTA NACIONAL.